

Sección coordinada por Joana ABRISKETA URIARTE (Derecho Internacional Público), Andrés RODRÍGUEZ BENOT (Derecho Internacional Privado) y Rafael GRASA HERNÁNDEZ (Relaciones Internacionales)

RECENSIONES

ABRISKETA URIARTE, J. (dir.), *Políticas de asilo de la UE: convergencias entre las dimensiones interna y externa*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, 396 pp.

Esta obra colectiva *recoge los frutos*, como destaca Abrisketa en un breve prólogo, del proyecto de investigación homónimo y reúne en sus 14 capítulos diversas perspectivas sobre las políticas de migración y asilo en la Unión Europea (UE). La publicación aborda el difícil reto de encontrar sinergias y paralelismos entre la dimensión externa del asilo, centrándose en los problemas fronterizos y el discurso imperante sobre la seguridad, y la dimensión interna. Ambas confluyen en el Nuevo Pacto Europeo sobre Migración y Asilo (PEMA) de 2020 que pretende convertir las relaciones exteriores de la UE en el instrumento base de sus políticas. La carencia de una estructura temática dificulta la sistematización de los capítulos, dado que todos abordan problemáticas, retos y deficiencias que incluyen ambas dimensiones. Por ello, analizaremos su contenido también respetando esta presentación *líquida* de resultados y nos referiremos a *lo que es* y *lo que podría ser*, en un momento en que las nuevas políticas se encuentran aún en discusión.

Comenzando por *lo que es*, el Capítulo I nos muestra ya los problemas que varios autores han ido encontrando. Guild apunta que la UE sigue sin enfocar bien la cuestión, centrándose más en la solidaridad entre los Estados miembros a la hora de acoger y repartir solicitantes de asilo y migrantes, que en la consecución de unas condiciones de acogida acordes con las normas comunes. El Capítulo II ahonda en la realidad de los Centros de Acogida e Identificación, los llamados *hotspots*. El análisis de Churruca sobre su eficacia nos muestra la desagradable certeza de que los procedimientos usados en la frontera —Grecia e Italia— chocan en numerosos aspectos con los Derechos Humanos (DDHH) —de obligatorio cumplimiento para la UE, arts. 6 y 2 TFUE— y resultan además inefectivos e ineficientes. Trasladar los procedimientos de recepción a la frontera parece ser, no obstante, la pretensión de la UE, basándose en la «securitización» de las migraciones como respuesta a las actitudes de algunos Estados miembros como Hungría y Polonia, que rechazan los

valores de la UE (Gómez Isa, Cap. IV). Esta, en su lucha contra los Estados díscolos y la expansión continental de las tendencias populistas, trata de llevar las riendas y fortalecer una narrativa *euro-nacionalista*, a veces renunciando a sus principios fundacionales. Este no es el camino según la perspectiva sudamericana, donde Caballero (Cap. V) aboga por situar la «periferia en el centro» y dejar de plantear las migraciones como una amenaza.

Al analizar el sistema de asilo de la UE, Moreno-Lax (Cap. VIII) pone el acento en el principio de confianza mutua entre los Estados, relevante para el ordenamiento comunitario pero que *debe dejar paso a la realidad práctica y tener en cuenta las obligaciones legales pertinentes para con los solicitantes de asilo*. Se refiere a estándares mínimos de protección presentes en los instrumentos de DDHH relevantes para la UE (la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950, la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y la Carta de Derechos Fundamentales de la UE de 2007). Además, los DDHH en esta obra no solo se han valorado con base en instrumentos regionales, sino que se han ampliado al sistema universal y sus órganos de control. Así, Nagore Casas (Cap. IX) nos dirige hacia la Observación General núm. 36 del Comité de Derechos Civiles y Políticos que amplía la concepción de la extraterritorialidad. Tanto la UE como los Estados que firmen acuerdos de capacitación con terceros Estados de origen o tránsito de migrantes y refugiados tendrán en esta nueva jurisdicción extraterritorial el límite a sus posibles abusos o malas actuaciones. Morgades Gil (Cap. X) nos aclara la dimensión europea de los llamados *visados humanitarios* desde una visión crítica de la jurisprudencia del TJUE y del TEDH.

Además, en materia de DDHH, resulta muy conveniente la introducción del análisis de las dos sentencias del TEDH

y del Tribunal Constitucional español sobre la práctica de las devoluciones en caliente que realiza Intxaurbe Vitorica (Cap. XIII), mostrando su alejamiento de los derechos humanos. Por último, se incluyen también acertadas referencias a los rescates en la mar llevados a cabo por ONG, actores secundarios en la legislación «estatócéntrica» internacional, como muy bien expresa González Vega (Cap. XI). Sin poder concluir si la legislación actual es suficiente, el autor sugiere un posible papel futuro de las ONG en la búsqueda y el salvamento marítimo, complementario al de los Estados.

Respecto a lo que *podría ser*, a pesar de su desunión a la hora de negociar los pactos auspiciados por la ONU, la UE puede utilizarlos para desarrollar la teoría de los bienes públicos globales según Pérez González (Cap. VI), constituyendo un instrumento jurídico único para la migración y el asilo, con incentivos para los Estados miembros. La Unión no debería excusarse en la falta de base jurídica en los Tratados para no ser más ambiciosa en el despliegue de su política de asilo hacia terceros países. Como bien nos hace ver García Andrade (Cap. VII) en su conciso análisis jurídico, no basta con lo que ya existe, principalmente la asistencia financiera a países como Turquía, sino que es preciso ir más allá y utilizar todo el marco constitucional disponible. Abrisketa (Cap. XII) reconoce en el nuevo PEMA el intento de abordar las migraciones con una perspectiva amplia y contemporánea, aunque lamenta que *se tiende a proteger la seguridad en las fronteras frente a los derechos de los solicitantes de protección*. La futura aceptación o no del Pacto y la reforma de la correspondiente Directiva de acogida deberán abordar las cuestiones relativas a la vulnerabilidad de estas personas y su integración en las sociedades receptoras como apunta La Spina (Cap. XIV).

En definitiva, este trabajo rico, que ahonda en los entresijos del sistema de asilo europeo, su situación actual y fu-

tura, concluye que no hay soluciones fáciles a problemas complejos al tiempo que se aportan ideas que aúnen las bases ontológicas y jurídicas fundacionales de la UE con los retos que suponen las migraciones y el asilo. Animo a su lectura y consulta a todas las personas interesadas

en conocer los detalles de la realidad actual, pero más aún a su posible (y deseable) evolución futura.

M. AVELLO MARTÍNEZ
Universidad de Oviedo

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.01>

ALVENTOSA DEL RÍO, J., *Derechos sucesorios del cónyuge y Reglamento sucesorio de la Unión Europea*, Valencia, Universitat de València/Publicacions PUV, 2021, 396 pp.

La complejidad del tema sucesorio, así como sus particularidades en cada uno de los ordenamientos internos de los Estados miembros de la UE, ha requerido, no solo en España, la necesidad de analizar la interrelación del Reglamento (UE) 650/2012 con cada uno de los Derechos nacionales para su adecuada aplicación. En el caso del ordenamiento español, con gran acierto, la obra de la Profesora Alventosa del Río abarca el impacto de la norma comunitaria sobre el Derecho de sucesiones interno, de manera concreta, sobre la cuestión de los derechos sucesorios del cónyuge superviviente. Su regulación y observación en el sistema de Derecho civil español está vinculada tanto a la existencia de los regímenes forales y sus particulares especificidades como, por ejemplo, a situaciones en las que personas del mismo sexo contraigan matrimonio. Es claro que un contexto normativo nacional en el que coexisten legislaciones civiles diferentes que regulan la misma materia puede ser origen de conflictos, tanto internos como internacionales, ante supuestos en que resulte de aplicación la ley española. Junto a esta cuestión de diversidad regulatoria interna, la autora destaca como la ausencia de regulación específica en el Reglamento respecto a la figura del cónyuge viudo puede dar lugar a situaciones complejas y provocar, en ocasiones, vacíos legales. Con este punto de partida, la obra examina la repercusión de la norma comunitaria respecto a los derechos su-

cesorios del cónyuge sobre la base de lo expuesto por la jurisprudencia del TJUE, las resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública y las distintas aproximaciones doctrinales que existen en referencia a la cuestión.

La estructura del libro resulta de la sistematización de las distintas cuestiones que nos permiten entender el supuesto y su tratamiento. En una primera parte, a modo introductorio, realiza una aproximación conceptual y normativa tanto a la figura del cónyuge viudo como al marco jurídico de la sucesión *mortis causa*. Es un punto de partida útil dada la cuestión a tratar. En segundo lugar, con ese orden lógico, y en la idea de la especial complejidad que se plantea en un sistema plurilegislativo como el español, la autora analiza la regulación sustantiva de la figura del cónyuge superviviente en nuestro ordenamiento, considerando la importancia de distinguir la regulación en el Derecho civil común frente a la que realizan, en competencia, los distintos Derechos forales. En tal contexto, resuelve como se produce la aplicación de uno u otro a través de las normas de nuestro Código Civil, cuyo resultado está vinculado al criterio de vecindad civil, sin obviar la complejidad que supone este escenario normativo de fuentes diversas.

El tercer bloque plantea el supuesto de la sucesión *mortis causa* con elemento extranjero en España, centrándose en la determinación del Derecho aplicable a

estos supuestos. Con tal fin, en una primera parte, se realiza una aproximación al Reglamento 650/2012, a su ámbito de aplicación y a las normas de ley aplicable (Cap. III del Reglamento, arts. 20 a 38). La autora analiza de una forma clásica los puntos de conexión utilizados en las normas de conflicto del Reglamento: la *professio iuris* y su limitación, el criterio de la residencia habitual, como regla general, y la cláusula de escape de los vínculos manifiestamente más estrechos. Finalmente, examina el ámbito de aplicación de la ley que resulta designada por las normas de conflicto del Reglamento remarcando los principios de unidad y universalidad que inspiran la norma comunitaria y que determinan que la misma se aplique a la totalidad de la sucesión, remarcando como entre las cuestiones específicas en que rige la ley designada está la determinación, como beneficiario, del cónyuge viudo, así como sus derechos respecto a la sucesión. En la segunda parte, a modo de cierre, se plantean los supuestos en que, aun siendo el Reglamento (UE) 650/2012 y los criterios contenidos en este los que han de determinar qué ley rige la sucesión transfronteriza, dada su prevalencia sobre las normas de Derecho internacional privado internas ante este tipo de supuestos, podemos encontrar sucesiones transnacionales en las que las normas de conflicto internas mantienen su operatividad bien porque se localizan en un momento anterior a la entrada en vigor del Reglamento (17 de agosto de 2015), bien porque nos encontremos ante un supuesto de sucesión transnacional en el que la ley designada por las normas de conflicto del Reglamento sea la española y deba resolverse, a su vez, un conflicto de leyes interno, encontrándonos ante un supuesto de Derecho interregional. En este último caso, también la norma del art. 9.8 CC permanecerá operativa, como norma de conflicto interna, para resolver tal situación en aplicación de lo que determina el art. 38 del Reglamento (UE) 650/2012.

Para finalizar, la Profesora Alventosa del Río aborda los derechos sucesorios del cónyuge viudo en una sucesión transnacional realizando, en una primera parte, la distinción de supuestos en base al momento temporal en que se produce la apertura de la sucesión del cónyuge causante (antes de la entrada en vigor del Reglamento, en el periodo transitorio y una vez la norma comunitaria entro en vigor). Se echa de menos en esta parte, a pesar de aparecer referido, un breve análisis de la cuestión de la ley aplicable al régimen económico matrimonial, ya que la misma puede determinar grados de protección sucesoria muy distintos respecto al cónyuge supérstite. Recordemos que la precisión de dicha ley no es una cuestión sucesoria pero afecta a la sucesión del cónyuge y a sus derechos. La vinculación jurídica entre la sucesión *mortis causa* y la extinción y liquidación del régimen económico matrimonial son evidentes. En tal sentido, no solo la referencia al Reglamento (UE) 2016/1103 sino su tratamiento e interrelación con el Reglamento (UE) 650/2012 resultan de importancia. En la segunda parte de este último capítulo la autora analiza los derechos sucesorios del cónyuge viudo en una situación transnacional que debe ser resuelta por la ley española, por aplicación de las normas del Reglamento ante diferentes situaciones (*de cuius* con nacionalidad española que ha elegido, o no, la ley aplicable a su sucesión o causante extranjero con residencia habitual en España). En todo caso, son supuestos que van a requerir la resolución de un conflicto interno de leyes y la determinación del Derecho sustantivo sucesorio que deba ser aplicado, común o especial de una determinada unidad territorial, en cada caso. En esta parte se incluye, a modo de cierre, una interesante referencia al supuesto de la sucesión intestada del cónyuge supérstite.

Se trata, como conclusión, de un estudio riguroso y didáctico en el que la

Profesora Alventosa del Río, afronta de una manera ordenada cuestiones propias de Derecho civil y Derecho internacional privado, todo ello desde el apoyo de abundantes fuentes jurisprudenciales y doctrinales de ambas ramas del Derecho; focalizando su libro en la figura del cónyuge viudo y sus derechos sucesorios. En este sentido, su aportación es enriquecedora, dado que sistematiza, des-

de lo general a lo particular, a través de un catálogo de supuestos, el entramado normativo y las distintas cuestiones que determina la aplicación del Reglamento (UE) 650/2012 respecto a la sucesión del cónyuge supérstite.

J. M. VELASCO RETAMOSA

Universidad de Castilla-La Mancha

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.02>

AZNAR, M. J., *Maritime Claims and Underwater Archaeology: When History Meets Politics*, Leiden (Países Bajos), Brill, 2021, 131 pp.

El Profesor Mariano Aznar se ha convertido en uno de mayores y más prestigiosos expertos en el Derecho de la protección del patrimonio cultural subacuático. Sus contribuciones sobre la materia son un punto de referencia obligado para la doctrina y la práctica jurídicas en todo el mundo. En esta nueva obra, el Profesor Aznar aplica todo su amplio y profundo conocimiento de esta especialidad jurídica al análisis de las reclamaciones marítimas que invocan a la arqueología submarina como causas a favor de reivindicaciones de jurisdicción o soberanía sobre espacios marinos. El libro ofrece una clara, documentada y persuasiva explicación sobre la forma en que estas reivindicaciones se han formulado y analiza sus bases jurídicas, sin olvidar sus objetivos políticos y su dimensión ética.

El Profesor Aznar comienza su argumentación estableciendo los fundamentos del Derecho que protege al patrimonio cultural subacuático. La formidable Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no fue clara ni convincente en su regulación sobre esta materia por razones jurídicas, pero también porque en la época en que se negocia la Convención la arqueología marina no era considerada aún una disciplina científica independiente ni existían los avances tecnológicos que la han impulsado en las últimas dos décadas. Solo dos artículos

se refieren a la materia, el 149 y el 303, y ninguno de los dos aporta soluciones satisfactorias; más bien al contrario, reflejan las evidencias de las lagunas de ese incipiente régimen de protección del patrimonio cultural subacuático. Esas deficiencias fueron objeto de deliberaciones en diversos foros científicos, que impulsaron un proceso que tuvo como resultado un borrador de artículos que, tras varios años de negociación, eventualmente se convirtió en la Convención de la UNESCO sobre protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001.

El autor resume en unas pocas páginas de forma magistral las cuestiones centrales sobre la Convención de la UNESCO y destaca dos puntos controvertidos: el estatuto de los buques de Estado y el problema de la jurisdicción rampante. En relación con los buques de Estado, el conflicto se revela en el art. 7.3 de la Convención, donde se opta por un verbo recomendatorio («deberían») antes que obligatorio («deberán»). Las potencias marítimas, pasadas y presentes, hubiesen preferido establecer la obligación de informar al Estado del pabellón acerca del descubrimiento de buques y aeronaves de Estado identificables en sus aguas archipelágicas y el mar territorial. La cuestión de la jurisdicción rampante aparece asociada con los derechos y los deberes que la Convención adscribe a los Estados parte en relación con actividades

realizadas en la Zona Económica Exclusiva o en la plataforma continental. Esta cuestión es central para el propósito del autor. El Profesor Aznar sostiene que la Convención establece claros frenos a las ambiciones jurisdiccionales de los Estados que estén en contra del Derecho del Mar, como ocurre cuando afirma en su art. 2.11 que «[n]ingún acto o actividad realizado en virtud de la presente Convención servirá de fundamento para alegar, oponerse o cuestionar cualquier reivindicación de soberanía o jurisdicción nacional», o cuando establece en su art. 3 que «[n]ada de lo dispuesto en esta Convención menoscabará los derechos, la jurisdicción ni las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del Derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar». El Profesor Aznar acepta, sin embargo, que el art. 8 constituye una base para extender la jurisdicción de los Estados según la Convención porque en esa norma se afirma que «los Estados parte podrán reglamentar y autorizar las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático en su zona contigua».

En autor constata el escaso impacto de las actividades y vestigios arqueológicos en la jurisprudencia internacional. Se han aportado argumentos arqueológicos ante la Corte Internacional de Justicia en el asunto del *Templo de Preah Vihear* (1962) y en *Qatar c. Bahrain* (2001). En ninguno de esos asuntos fue un argumento determinante, asignándoseles, en el mejor de los casos, un valor probatorio secundario. Como curiosidad, pero también mostrando las diferencias y posibilidades que brinda la tecnología actual, el Profesor Aznar cuenta que una expedición de arqueología submarina de 2009 pudo determinar la posición exacta de uno de los buques británicos hundidos por minas en el conflicto que dio lugar al asunto del *Canal de Corfú* (1949), aportando datos que hubieran sido determinantes para la solución de la controversia.

El resto de la obra se ocupa de su objeto central, es decir, las reclamaciones marítimas basadas en argumentos de arqueología subacuática. El Profesor Aznar analiza dos tipos de reclamaciones. Las primeras incluyen prácticas estatales que utilizan a la protección del patrimonio subacuático o su regulación para realizar pretensiones jurisdiccionales en la zona contigua, la ZEE o la plataforma continental. En el libro se detallan de manera exhaustiva estas prácticas, que incluyen numerosas leyes internas de los Estados, generalmente en el ámbito de la cultura, y prácticas convencionales. Las leyes difieren en su forma y alcance, ya que algunas se refieren exclusivamente a las actividades dentro de la zona contigua, mientras que otras establecen zonas arqueológicas marítimas de grandes dimensiones, llamadas «zonas culturales marítimas», como es el caso de las Islas Mauricio o la República de Sudáfrica. En cuanto a las prácticas convencionales, el Profesor Aznar se refiere a las declaraciones hechas por los Estados al ratificar la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y, particularmente, al acuerdo de los Estados parte en la Convención de 2001 sobre el contenido del art. 8, que supone la extensión de la jurisdicción de los Estados para regular y autorizar actividades de dirigidas a la protección del patrimonio cultural subacuático dentro de la zona contigua. Según el autor, esta práctica estatal ha cristalizado una nueva regla de Derecho internacional, que reemplaza a la fórmula contenida en el art. 303.2 de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, creando un nuevo régimen jurídico para los Derechos de los Estados ribereños en sus zonas contiguas en materia de protección del patrimonio cultural subacuático.

El segundo tipo de reclamaciones consideradas en el libro se caracterizan por utilizar argumentos y prácticas arqueológicas para demandar soberanía sobre grandes espacios marinos. Se ana-

lizan tres casos. El primero se refiere a las pretensiones de Canadá sobre el Ártico, que están basadas en sus derechos históricos heredados de Reino Unido, las consecuencias del deshielo y los derechos de los pueblos indígenas de estos territorios. Resulta que las investigaciones de arqueología marina que han hallado los restos de los buques *HMS Erebus* y *HMS Terror*, que formaban parte de la expedición de Sir John Franklin de 1845 y que fueron encontrados en 2014 y 2016, respectivamente, han sido utilizados como argumentos de Canadá a favor de sus reclamaciones de soberanía sobre amplias zonas del Ártico, incluyendo el Pasaje Noroeste, pudiendo afectar, en consecuencia, a la libertad de navegación. El segundo caso se construye en torno a las reclamaciones de jurisdicción y soberanía de China sobre el inmenso espacio marino conocido como el Mar de China del Sur. El Profesor Aznar demuestra una extraordinaria capacidad de síntesis para describir los orígenes históricos y el estado actual de las pretensiones chinas sobre el Mar de China del Sur. China tiene un programa de arqueología subacuática potente, apoyado por legislación interna y tecnologías avanzadas, que parecen indicar una voluntad cierta de utilizar al patrimonio cultural subacuático como un elemento de sus argumentos a favor de sus reclamaciones de jurisdicción y soberanía. Aznar es cuidadoso en su juicio: considera que China puede tener pretensiones legítimas sobre el Mar de China del Sur, pero que las pruebas históricas chinas no parecen suficientes para fundamentar esas pretensiones, y que si pretende utilizar a su favor al patrimonio cultural subacuático de los espacios disputados, Chi-

na debería aceptar una corroboración científica apropiada de ese patrimonio, preferentemente mediante colaboración regional e internacional y actividades arqueológicas conjuntas según recomienda la Convención de la UNESCO, de la que, sin embargo, no es un Estado parte. El tercer caso se refiere a Rusia y difiere de los anteriores porque aquí no se trata de aportar patrimonio cultural subacuático para apoyar pretensiones de jurisdicción y soberanía, sino de destruirlo. El Profesor Aznar se refiere a la situación creada como consecuencia de la anexión ilegal de Crimea por parte de Rusia, que se agravará, por supuesto, tras la invasión de Rusia a Ucrania iniciada el 24 de febrero de 2022. A pesar de los acuerdos de cooperación relativos al Mar de Azov y el estrecho de Kerch previos a la anexión y la incoación de un procedimiento según el Anexo VII de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que incluye alegaciones ucranianas a favor de la protección del patrimonio cultural subacuático, Rusia, que ha renegado de la Convención de la UNESCO, estaría arruinando este patrimonio en los espacios marinos circundantes a Crimea.

El Profesor Mariano Aznar sostiene que este tipo de reclamaciones no son aceptables ni legal ni éticamente. Su tesis se basa en argumentos jurídicos robustos y en una concepción profundamente respetuosa del patrimonio cultural subacuático para beneficio de la humanidad. Una concepción que el autor defiende apasionadamente con su certera pluma y su equipo de buceo.

C. ESPÓSITO

Universidad Autónoma de Madrid

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.03>

BARBÉ, E. (dir.), *Las normas internacionales ante la crisis del orden liberal*, Madrid, Tecnos, 2021, 176 pp.

Con *Las normas internacionales ante la crisis del orden liberal* se reitera la im-

portante contribución que la Profesora Esther Barbé, coautora y directora, lle-

va realizando a la doctrina española de las Relaciones Internacionales desde los inicios de su carrera académica e investigadora. Como en ocasiones anteriores, la Profesora Barbé aborda uno de los temas centrales y más actuales de las Relaciones Internacionales, y analiza sus consecuencias sobre algunas de las normas fundamentales en las que se sustenta la gobernanza de ámbitos y sectores de interés global para la sociedad internacional como son: el libre comercio, la lucha contra el cambio climático, la no proliferación de armas nucleares y, por último, la salud y los derechos sexuales y reproductivos.

En un primer Capítulo Introductorio de los cuatro ámbitos objeto de análisis posterior, Esther Barbé examina cómo la crisis del orden liberal afecta a los mecanismos multilaterales de gobernanza, no sin antes analizar la creación de las normas internacionales desde su promoción, pasando por su consolidación e internacionalización hasta llegar a su cuestionamiento, a través de una aproximación más constructivista que funcional-cuantitativa. Además, la autora ofrece ejemplos de contestación a normas de distintas categorías —normas de coexistencia, normas de cooperación y normas solidaristas— en las que se han sustentado las Relaciones Internacionales en las últimas décadas, apoyadas por una arquitectura de instituciones internacionales ahora cuestionada como consecuencia de la crisis del orden. La autora plantea si la contestación de las normas del orden liberal se debe al declive de las potencias liberales, que fueron las grandes promotoras de la creación de estas normas y de las instituciones en las que se sustentan, y que en muchas ocasiones no las han aplicado correctamente o han hecho una aplicación sostenida en parámetros realistas, o se debe a la actitud de algunas potencias emergentes que no participaron en su creación, las consideran injustas o, simplemente, ya no les parecen adecuadas para sus intereses nacionales.

Una de las grandes virtudes de esta obra es que mantiene la estructura analítica a lo largo de los cuatro capítulos siguientes en los que se analizan los casos de estudio, sin alejarse de los ejes: promoción de la norma/poder, consolidación/instituciones, crisis del orden/contestación. Ello denota la coherencia y claridad con la que se ha proyectado este trabajo, alejándose de otros tipos de fórmulas sumatorias de análisis elaborados desde perspectivas y métodos dispares, que confunden a los destinatarios sobre la naturaleza del producto científico que se les ofrece.

El segundo capítulo, que aborda el primer estudio de caso, con el título *Libre comercio: los intercambios económicos nos benefician a todos*, escrito por Marc Ibáñez y Patricia García-Durán, afronta, con claridad y profundidad, la creación, consolidación y contestación de la norma más exitosa y asentada del orden liberal, lo que hace muy interesante a la vez que llevadera su lectura. Entre las distintas contestaciones que puntualmente recibe el libre comercio, los autores examinan las de gobiernos proteccionistas como el de Trump, las disputas en torno a la solución de controversias en el seno de la Organización Mundial del Comercio o la actividad de movimientos sociales transnacionales, que han tomado conciencia individual y colectiva de las consecuencias de la expansión sin control de la liberalización del comercio para países que no se encuentran en las circunstancias más adecuadas para poder asumir políticas neoliberales.

Oriol Costa nos ilustra sobre una de las normas que más dificultades ha sufrido para pasar de la agenda científica-social internacional a la agenda política internacional en estas tres últimas décadas, la lucha contra el cambio climático. El autor consigue guiarnos a través de los distintos vaivenes en las preferencias normativas de los promotores, las dificultades del multilateralismo para poder difundir el régimen del cambio cli-

mático, hasta llegar a las consecuencias de las alteraciones en la distribución de poder en el sistema internacional desde el Protocolo de Kioto hasta los Acuerdos de París.

Benjamin Kienzle es el autor del capítulo relativo a la no proliferación nuclear, el cual subtítulo como *Una norma injusta, pero asentada*, lo que nos pone en antecedentes sobre cuál va a ser su línea argumental. En él se aborda de qué manera el orden nuclear internacional es reflejo de la distribución del poder derivada del final de la Segunda Guerra Mundial, y cómo la no proliferación es una norma ampliamente aceptada y producto de una compleja arquitectura de acuerdos, instituciones y foros informales de cooperación. El autor, aunque asume el éxito de la no proliferación nuclear para frenar el incremento de Estados con armas nucleares, también expone las situaciones y razones por las que algunos Estados han querido mantenerse al margen de esta norma, no han aceptado sus instituciones o las han abandonado, como fue el caso de Corea del Norte. Ahora bien, a pesar del éxito del régimen de no proliferación, el autor también explora los escasos logros en materia de desarme nuclear, teniendo en cuenta que se trata de un compromiso que asumieron los Estados nucleares del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares y que fue, sin duda, un incentivo para que otros participaran en estas instituciones y renunciaran a desarrollar armas nucleares a cambio de acceder a la tecnología nuclear con fines pacífico.

Finalmente, la Profesora Barbé junto con Diego Badell cierran la obra con un capítulo, *Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos*, dedicado a una de las normas más representativas del orden liberal, aunque también de las más controvertidas desde que hiciera su aparición en escena en los años noventa en las Conferencias de El Cairo y Beijin. Sus grandes promotores han sido los Estados con gobiernos liberales, funda-

mentalmente occidentales, junto con el gran apoyo del multilateralismo impulsado desde Naciones Unidas y los movimientos de la sociedad civil. El tema se aborda desde una doble perspectiva, primero, desde el punto de vista de las necesidades de la salud reproductiva y, segundo, desde los derechos sexuales y reproductivos como un proceso de empoderamiento. Con esta doble dimensión, los autores analizan la promoción de la norma, las distintas etapas por las que ha pasado su aceptación y también los principales momentos de contestación, fundamentalmente por parte de las Administraciones norteamericanas republicanas (ni Reagan ni Bushes ni Trump), la Santa Sede y la Organización Mundial de la Familia.

Tanto el planteamiento de esta obra como la elección de los casos de estudio contribuyen sobradamente a ilustrarnos tanto sobre el proceso de creación de normas internacionales como sobre los vínculos de este proceso con el orden liberal y las consecuencias normativas de su supuesta crisis. Es evidente que la intensa investigación que hay detrás de esta monografía se terminó en la etapa marcada por la covid-19, que sin duda agudizó más los argumentos favorables a identificar elementos de crisis en el orden liberal. Pero nos encontramos en una nueva etapa en la que la invasión de Ucrania por parte de Rusia ha activado muchos mecanismos de cooperación y solidaridad, lo que se interpreta como una vuelta al multilateralismo, a la puesta en valor de las instituciones internacionales, y al convencimiento de actores, como las corporaciones internacionales y las organizaciones de la sociedad civil, sobre la necesidad de hacer valer las normas liberales y sus principales instituciones internacionales para mantener el progreso humano, la paz y la seguridad internacional.

I. MARRERO ROCHA

Universidad de Granada

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.04>

BONET PÉREZ, J. y ALIJA FERNÁNDEZ, R. A. (eds.), *La extraterritorialidad y la protección internacional de los derechos humanos respecto a conductas de los actores privados*, Madrid, Marcial Pons, 2021, 357 pp.

El creciente protagonismo de los actores no estatales en la arena internacional es una realidad incontestable, y con ello la participación de los actores privados no estatales en la vulneración de los derechos humanos (fenómeno no solo actual sino que se intensifica con crudeza en los últimos años), aspecto este que, a la luz de sus actividades transnacionales, se ha constituido en un factor importante no solo para interpretar el alcance (espacial) de las obligaciones jurídicas internacionales que para los Estados se derivan del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y para determinar la existencia y contenido de dichas obligaciones, sino también para delimitar dichas obligaciones en el marco del Derecho internacional penal.

Sin duda, una de las cuestiones más apasionantes del Derecho internacional actual, también de las más debatidas y hasta cierto punto un «cuello de botella» persistente en los trabajos doctrinales, trata de las circunstancias y condiciones bajo las que un Estado *debe o puede* extender su jurisdicción respecto a violaciones de derechos humanos cometidas por actores privados no estatales fuera de su territorio o con efectos más allá de su territorio conforme al DIDH. Así lo han sabido apreciar los co-editores del libro colectivo, fruto de un previo proyecto de investigación, los Profesores Jordi Bonet Pérez y Rosa Ana Alija Fernández, y lo han sabido articular los excelentes análisis realizados por el conjunto de autores que contribuyen a esta obra colectiva.

El libro que reseñamos trata de ofrecer una visión de conjunto sobre esta cuestión mediante el análisis de diversos aspectos convenientemente ilustrativos. La Profesora Alija Fernández en el planteamiento general identifica la raíz de los problemas jurídicos «a menudo derivados de una falta de voluntad política

para regular el alcance de la jurisdicción extraterritorial de manera más decidida» (p. 8). El debate está plenamente justificado por la agenda internacional actual, como, por ejemplo, ponen de manifiesto las discusiones de varios proyectos en los que este tema constituye un eje central (tales como los trabajos sobre el proyecto de instrumento jurídicamente vinculante en materia de empresas y derechos humanos desarrollados en el seno del grupo intergubernamental creado por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU).

Esta obra colectiva se estructura en tres bloques temáticos y se compone de doce contribuciones. Contiene tres estudios de carácter general (una introducción general y dos estudios generales que abren las partes segunda y tercera) y nueve estudios sobre materias específicas. Como de todos es sabido, el Profesor Bonet es uno de los especialistas internacionales de referencia sobre actores no estatales y derechos humanos y así se evidencia en su valiosa contextualización e identificación de las cuestiones jurídica suscitadas por las violaciones de derechos humanos por los actores privados no estatales y la jurisdicción estatal en materia de derechos humanos, que son posteriormente analizadas en los diferentes trabajos.

En el primer bloque podemos encontrar tres capítulos. Todos ellos abordan cuestiones relativas al alcance de la jurisdicción estatal y la persecución de los crímenes de Derecho internacional. Los dos primeros analizan los criterios de atribución de jurisdicción penal sobre conductas cuya tipificación está prevista en el Derecho internacional convencional o general y la intensidad variable con la que la aplicación de tales criterios se dispone en el ordenamiento jurídico internacional en función de la tipología de actor no estatal que cometa violaciones

de derechos humanos fuera del territorio del Estado. El trabajo realizado por la Doctora Alija Fernández presta una especial atención a las particularidades que presenta el principio de jurisdicción universal. El estudio elaborado por la Doctora Calvet Martínez examina específicamente el alcance jurídico que tiene para el Estado el principio *aut dedere aut judicare* centrándose en los trabajos de la CDI en esta materia y delimitando el alcance de la obligación de extraditar o juzgar en el Derecho internacional tanto convencional como general. El trabajo del Doctor Fernández Pons tiene por objeto la responsabilidad de las sociedades mercantiles y otras personas jurídicas internas por crímenes de Derecho internacional mediante el examen de la evolución jurídico internacional y las distintas alternativas que se observan en la práctica a la hora de exigir responsabilidad a dichos actores.

En el segundo bloque temático de la obra se abordan distintos aspectos relativos a la jurisdicción estatal extraterritorial sobre las conductas de actores no estatales que repercuten en particular sobre el disfrute de derechos civiles y políticos. El Profesor Bonet analiza brillantemente y desde una perspectiva general los principales problemas jurídicos que plantea el ejercicio de jurisdicción estatal tanto penal como civil ante la participación de los actores privados no estatales en la comisión fuera de su territorio de prácticas especialmente aberrantes. En los estudios que siguen, la Doctora Ortega Gómez examina los límites del ordenamiento jurídico internacional en la regulación del ciberespacio y para hacer frente a conductas lesivas para los intereses de los Estados y los derechos humanos llevadas a cabo en este entorno. En el trabajo de la Doctora Torroja Mateu muy oportunamente se analizan los problemas derivados de la atribución de responsabilidad de empresas nacionales con funciones coercitivas con el fin de poder ejercer jurisdicción extraterrito-

rial sobre violaciones de derechos humanos cometidas por estas. Finalmente, la contribución del Doctor Bondía García contiene un detallado análisis sobre el alcance extraterritorial del concepto de jurisdicción que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha desarrollado en su jurisprudencia relativa a las medidas de represión del terrorismo.

El tercer bloque temático se abre con un capítulo general elaborado por el Profesor Bonet sobre jurisdicción y obligaciones jurídicas del Estado en la materia, donde específicamente se detiene en la cuestión de la extraterritorialidad y los derechos económicos, sociales y culturales que son objeto de análisis en tres estudios dedicados a la extraterritorialidad frente a violaciones de derechos económicos sociales y culturales desde la perspectiva de la labor de la Organización Internacional del Trabajo (contribución de la Doctora Huici Sancho) y de la UE (por la Doctora Barcelò) así como desde el prisma de una legislación nacional (la *Modern Slavery Act* de Reino Unido) destinada a desplegar efectos extraterritoriales frente a violaciones de derechos humanos en las cadenas de suministros de los actores económicos que desarrollan su actividad en aquel país (contribución de la Doctora Martín Ortega).

Estamos ante una obra oportuna y rigurosa, que viene a ofrecer una visión integradora de la complejidad que caracteriza el estado del Derecho internacional en esta materia. Como bien concluyen acertadamente los editores del libro, el Derecho internacional ofrece una variedad de respuestas normativas que se explican «en función del tipo de actor privado no estatal —personas jurídicas, en particular empresas, personas físicas, grupos terroristas— cuya conducta lesiona derechos humanos fuera del territorio estatal», razón por la cual «la propia estructura compleja de algunos de estos actores, es el caso en particular de las empresas transnacionales, supone un

obstáculo adicional al ejercicio efectivo de jurisdicción por parte del Estado a lo que se suma el incremento de violaciones de derechos humanos cuya causación ni siquiera tiene lugar en el ámbito físico que integra el territorio estatal sino un entorno que no conoce fronteras como es el ciberespacio» (p. 8).

Estamos, en definitiva, ante una obra que aborda los principales aspectos que presenta la jurisdicción extraterritorial en el marco de las violaciones de derechos humanos (tanto respecto de los derechos civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales) cometidas por actores privados no estatales ocurridas fuera del territorio del Estado (ejercicio de jurisdicción extraterritorial por el Estado de carácter civil y de carácter penal, existencia de obligaciones jurídicas

internacionales extraterritoriales en el marco de tratados internacionales de derechos humanos, en particular en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y su aplicabilidad, violaciones de derechos humanos no estatales en el ciberespacio, etc.) que supera con creces el reto de identificar las particularidades normativas que el Derecho internacional de los derechos humanos presenta al respecto.

El libro reseñado es de indudable interés para los internacionalistas, por lo que es preciso felicitar a los Doctores Bonnet y Alija Fernández por su coedición y la reciente publicación de esta brillante obra.

C. MÁRQUEZ CARRASCO
Universidad de Sevilla

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.05>

CALVO CARAVACA, A. L. y CARRASCOSA GONZÁLEZ, J. (Dirs.), *El Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Derecho Internacional Privado*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, 630 pp.

El objetivo de la monografía es analizar las aportaciones del Tribunal de Justicia a la construcción del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia y a la garantía de las libertades de los ciudadanos y las empresas consagradas en el TFUE. La publicación de este libro colectivo dirigido por los Profesores Alfonso Calvo Caravaca y Javier Carrascosa González colma una importante laguna en la doctrina española y llega en el momento oportuno en el que los tribunales españoles, incluido el Tribunal Supremo deben enfrentarse a la aplicación del Derecho internacional privado europeo. No existía hasta el momento, una obra de referencia en español que ofreciese un panorama de la interpretación realizada por el Tribunal de Justicia respecto de los principales reglamentos europeos de Derecho internacional privado.

La obra en la que participan 25 autores se ocupa, a lo largo de 630 páginas, de la jurisprudencia del Tribunal de

Justicia de la UE dictada en torno a la interpretación de los principales instrumentos del sistema europeo de Derecho internacional privado.

El contenido se divide en 22 capítulos que analiza dicha tarea jurisprudencial en relación con numerosas materias de distinta naturaleza justificando la diferente estructura de cada uno de ellos. Comienza la obra con el análisis de las sentencias dictadas sobre la competencia judicial internacional y la libre circulación de decisiones en el ámbito del Reglamento Bruselas I bis (Caps. 1 a 7) para, a continuación, abordar las dictadas en aplicación del Reglamento Bruselas II bis, distinguiendo los litigios relativos al divorcio (Cap. 8) de los relativos a los menores (Cap. 9). El hecho de que una parte importante de los capítulos estén dedicados a la jurisprudencia sobre el Reglamento Bruselas I bis se explica por el gran número de sentencias que han recaído en relación con

cuestiones prejudiciales solicitando su interpretación.

Los Capítulos 10 a 12 analizan la jurisprudencia relativa a las normas europeas sobre la determinación de la ley aplicable. En el Capítulo 10 se estudian con profundidad y sentido crítico las cuestiones relativas a la ley aplicable a los contratos internacionales, tales como la cuestión del control de la autonomía de las partes, la determinación de la ley aplicable en defecto de elección o la aplicación de las disposiciones imperativas. La jurisprudencia recaída en interpretación del Reglamento Roma II se describe en el Capítulo 11 que se ocupa, fundamentalmente, de la calificación extracontractual, para establecer los límites entre materia contractual y extracontractual y así determinar la aplicación del Reglamento Roma II. En relación a la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial, en el Capítulo 12 se examina la jurisprudencia recaída a cerca del Reglamento Roma III que ha aclarado su ámbito de aplicación en relación con los divorcios privados y a la delimitación de los supuestos en que se puede dar cabida a la aplicación del Derecho del foro (ex art. 10).

Los Capítulos 13 a 15 se centran en las sentencias dictadas en interpretación de los reglamentos triples, el de alimentos (Cap. 13), el de la insolvencia (Cap. 14) y el sucesorio (Cap. 15). En estos capítulos se hace una tarea de elaboración sistemática y de síntesis de cuestiones complejas digna de mención.

Los pronunciamientos del Tribunal de Justicia en interpretación de los Reglamentos sobre notificación y pruebas (Cap. 17) y los relativos a la tutela del crédito transfronterizo (Caps. 17 y 18 para la tutela ejecutiva y cautelar y decla-

rativa, respectivamente) se exponen con profundidad, por lo que pueden extraerse interesantes consecuencias.

Los cuatro últimos capítulos se ocupan de distintas e importantes cuestiones resultas por el Tribunal de Justicia que afectan, por un lado, a los ciudadanos europeos en su vida privada: el Derecho al nombre y la libre circulación de las personas (Cap. 19) y la reagrupación familiar (Cap. 22), por un lado. Por otro lado, se exponen los pronunciamientos del Tribunal en relación con la determinación de la *lex societatis* y el traslado de la sede social (Cap. 20) y a la libre circulación de los abogados (Cap. 21). El primero de ellos analiza las distintas sentencias en las que se aplica el importantísimo principio del reconocimiento mutuo en relación con la determinación al nombre, mientras que los otros tres abordan tanto el Derecho europeo originario y derivado en cada uno de los temas de los que se ocupan.

Se trata de una obra especialmente valiosa para los académicos del Derecho internacional privado que reciben un análisis de la jurisprudencia del Tribunal en aplicación de los principales instrumentos de la asignatura. Pero también resulta especialmente útil, diría más bien imprescindible, para los profesionales del Derecho que deben resolver las cuestiones jurídicas clásicas de competencia judicial internacional, ley aplicable y validez extraterritorial de decisiones en aplicación de los reglamentos europeos y de otras normas que regulan los derechos de las personas físicas y jurídicas en sus relaciones internacionales.

N. GOÑI URRIZA

Universidad Pública de Navarra

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.06>

CARDONA LLORÉNS, J., SANZ CABALLERO, S. y ARRUFAT CÁRDABA, A., *La protección internacional de la persona*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2022, 283 pp.

La protección internacional de la persona es una obra necesaria y cualitati-

vamente importante en el ámbito de la ciencia jurídica en español. Es una obra

necesaria porque viene a ocupar una laguna en las referencias sobre la protección internacional de la persona humana. En un contexto universitario en el que cada vez son más las universidades que ofrecen cursos específicos sobre la protección internacional de los derechos humanos en distintos grados universitarios, apenas existen manuales que abarquen el conjunto de las normas internacionales sobre la materia, pertenezcan al sistema universal o a los subsistemas regionales. Junto a ello, los autores de esta obra, en especial, Jorge Cardona reúnen la doble condición de docentes universitarios y de personas con experiencia práctica en los diversos órganos (nacionales e internacionales) de protección de derechos humanos. Además, como se ha apuntado, es una obra cualitativamente importante en el ecosistema académico en español porque, a diferencia de otras lenguas [véase, entre otros ejemplos, A. Peters, *Beyond Human Rights. The Legal Status of the Individual in International Law*, trad. J. Huston, Cambridge, Cambridge University Press, 2016 (1.ª ed. en alemán 2014)], no existía una obra de estas características.

La obra está estructurada en ocho capítulos: el primero, de carácter introductorio, sobre la condición del individuo en el Derecho internacional; el segundo y el tercero sobre el marco normativo e institucional de la protección internacional de los derechos humanos en el ámbito universal; el cuarto sobre la protección de los derechos humanos en el ámbito regional, con especial referencia al subsistema europeo pero que incluye también el interamericano y el africano; el quinto tiene por objeto la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional con una importante referencia a la aplicación de los actos de las instituciones internacionales en el sistema español; el sexto examina la protección del individuo durante los conflictos armados; el capítulo siete presenta la protección internacional de los refugiados; y la obra se

cierra con el capítulo octavo en el que se analiza la responsabilidad internacional del individuo por crímenes internacionales y las diferentes posibilidades de exigir dicha responsabilidad tanto en el ámbito interno como en el internacional.

La idea fundamental que vertebra toda la obra es que en la actualidad existe un sistema internacional de protección de los derechos humanos en el que están integrados también los sistemas estatales: «El sistema internacional es, en principio autónomo respecto de los sistemas estatales, aunque [...] finalmente los sistemas estatales terminan integrándose en el sistema internacional al suponer la vía última de garantía y aplicación del marco internacional, del que, además, deriva su propio fundamento, alcance y límites» (pp. 30 y 186). El conjunto de la obra expone el sistema internacional, los subsistemas regionales y la imbricación de los sistemas estatales como instrumentos de garantía y cumplimiento de aquellos. La presentación y argumentación de esta tesis contiene aportaciones novedosas de gran valor. En esta reseña se van a destacar dos de ellas: por un lado, la existencia de un sistema internacional de protección de los derechos humanos y sus características y, por otro lado, la noción de medidas de aplicación y, en particular, el estatuto jurídico de los diferentes actos de las instituciones internacionales en el Derecho español.

Una de las principales aportaciones de la obra es la identificación, características y presentación de un *sistema internacional de derechos humanos*. Como señala J. Cardona, aunque la idea de sistema de protección de derechos humanos no está en la Carta de las Naciones Unidas, en la actualidad se puede defender su existencia como resultado de un proceso evolutivo en el que se pueden identificar varios elementos que se han interrelacionado de forma dialéctica. El primero es «la consideración del individuo y de su dignidad como un valor autónomo de

la sociedad internacional que, de esta forma, se convierte, no solo en un bien jurídico protegible en sí mismo por el Derecho internacional, con independencia de la condición o circunstancias en que se encuentre el particular objeto de protección, sino en *un interés público global*» (p. 28). El segundo es la adopción de un conjunto de normas sustantivas (algunas de ellas de *ius cogens*) que reconocen derechos fundamentales a las personas por medio de diferentes tratados internacionales de ámbito universal que integran el marco normativo del sistema. El tercero es la progresiva creación de «mecanismos de control que ofrecen al particular protección frente al Estado en el plano internacional» que constituyen el marco institucional del sistema. Y, por último, como ya se ha destacado, la integración entre el sistema internacional, los subsistemas regionales y los sistemas estatales de protección de los derechos humanos.

Otra de las aportaciones destacadas de la obra, como consecuencia de la integración entre el sistema internacional, los subsistemas regionales y los sistemas estatales y de que estos encuentran su fundamento, alcance y límites en el sistema internacional, es la consideración del sistema nacional como el último garante del sistema de protección internacional (p. 181). En este proceso de aplicación nacional de la protección internacional, es especialmente encomiable el análisis que se hace en la obra del valor jurídico que tienen los diferentes actos de las instituciones internacionales en España. Se trata de una cuestión tan importante como polémica en la jurisprudencia y en la doctrina española, en particular a raíz de la STS 1263/2018, de 17 de julio, en el asunto *Ángela González Carreño*. Para abordar tan delicada cuestión, J. Cardona propone precisar tres cuestiones previas: la necesidad de distinguir entre los diversos actos que adoptan los órganos de tratados; el objeto y fin de los dictá-

menes y de las medidas provisionales; y la aplicabilidad interna de los actos jurídicamente vinculantes en el ámbito internacional. Asimismo, propone también distinguir entre tres tipos de actos: las Observaciones finales, los Comentarios generales y los dictámenes y las medidas provisionales.

En suma, *La protección internacional de la persona* es una obra necesaria por su valor científico y por su oportunidad para cubrir una necesidad docente como manual de referencia en las asignaturas sobre la protección internacional de los derechos humanos. Además, ofrece una construcción teórica propia articulada alrededor de la existencia integrada de un sistema de protección internacional de los derechos humanos. Y, por último, el análisis de la aplicación nacional de los distintos actos de las instituciones internacionales y de su diferente valor jurídico es de una extraordinaria finura jurídica. Solo una sugerencia para las próximas ediciones de la obra, que a buen seguro las tendrá. Dadas la ambición y la entidad de la obra quizá convendría incluir un Capítulo Introductorio de carácter más teórico en el que presentar al individuo como destinatario de derechos y obligaciones internacionales, cuya posición en el ordenamiento jurídico internacional ha evolucionado de objeto a sujeto de Derecho internacional. Un análisis del individuo como sujeto de Derecho internacional ayudaría a entender mejor los presupuestos conceptuales implícitos de la obra, su contenido y las consecuencias sistémicas que ha tenido sobre el sistema jurídico internacional. Una de ellas es la humanización del Derecho internacional que lo ha transformado cualitativamente después de la Segunda Guerra Mundial.

Á. J. RODRIGO HERNÁNDEZ
Universitat Pompeu Fabra

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.07>

CARRERA HERNÁNDEZ, F. J. (dir.), *The economic policy of the European Union in the context of the covid-19 crisis*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, 285 pp.

La monografía que se reseña a continuación es una obra colectiva dirigida por el Profesor Jesús Carrera Hernández y se encuadra dentro de las actividades de un proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología. La publicación explica gran parte de las medidas adoptadas por la Unión Europea (UE) encaminadas a reforzar la solidaridad financiera para prestar asistencia a los Estados miembros en un escenario de crisis ocasionada por la covid-19.

El volumen se estructura en nueve capítulos. En el primero, que tiene un carácter introductorio, el director nos contextualiza los instrumentos de gobernanza económica y de ayuda financiera de carácter excepcional patrocinados por la UE. Ello se hace a partir de la experiencia de la crisis financiera iniciada en 2008, que actuó como catalizador para acometer reformas que han permitido profundizar en el desarrollo de la dimensión económica de la UEM. El Profesor Jesús Carrera afirma, y estoy plenamente de acuerdo con él, que, de no haberse producido esta crisis, la política económica de la UE no hubiera podido dotarse de gran parte de los instrumentos de los que disponemos actualmente. Aunque estas herramientas son mejorables, representan una importante evolución en términos de coherencia, eficacia y coordinación de las políticas económicas nacionales, y han permitido también perfeccionar la solidaridad entre los Estados miembros para apoyar financieramente a los que se encuentran en situaciones desfavorables (p. 14).

Con este planteamiento general el trabajo se sistematiza a partir del estudio de algunos de los instrumentos y mecanismos que se han activado para reducir las consecuencias de la covid-19. Así en los dos capítulos siguientes la Profesora Ariadna Salazar Quiñónez explora los

programas de soporte ofrecidos por el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Profesor Jorge Urbaneja Cillán examina los instrumentos de apoyo proporcionados por el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) y la flexibilización de la reglamentación bancaria. En el caso de MEDE, el escaso éxito de las acciones planteadas para paliar las consecuencias de la crisis certifica la reticencia de los Estados miembros a su intervención; probablemente, como indica el Profesor Jorge Urbaneja, los estrictos programas de ajuste y la condicionalidad establecida en los esquemas de asistencia financiera acordados en respuesta a la crisis financiera de 2008 han provocado que los Estados miembros se resistan a la intervención del MEDE (p. 97).

Los capítulos cuatro, cinco y seis se dedican a la actuación de la UE desde el presupuesto. En primer lugar, la Profesora Matilde Lavouras y la Letrada Thais Martins, analizan la negociación y el resultado del Marco Financiero Plurianual (MFP), que fue consensuado durante la pandemia, y al cual se han de ceñir los presupuestos de la UE durante el periodo 2021-2027. El MFP ha surgido, como se señala en el texto, en el marco de una economía contraída tras la crisis pandémica que, además, se produce en un entorno económico ya debilitado por las consecuencias derivadas de fenómenos como el *Brexit*, las medidas de austeridad económica, el resurgimiento de movimientos políticos extremos y las corrientes migratorias (p. 119). En la contribución siguiente el Profesor José María Porras Ramírez, se interna en el Instrumento de Recuperación de la UE (IRUE, NextGenerationEU), la herramienta financiera diseñada por la UE, y estrechamente vinculada con el MFP, que puede representar una profundización del proceso de integración europea.

En esta aportación se reconocen los diferentes aspectos que configuran el IRUE y se subrayan aquellas características que se consideran más relevantes. El autor asevera que la UE ha implantado un precedente de emisión masiva de deuda conjunta para financiar sus políticas, y esta circunstancia imprimirá la pauta para la intervención de la UE en futuras crisis y, con suerte, iniciará la transformación de la arquitectura de la eurozona. Ahora bien, nos avisa de que la incorporación de decisiones sobre deuda e impuestos requerirá, tarde o temprano, una revisión de los Tratados, ya que la legitimidad democrática de la Unión está en juego (pp. 153-154). El sexto capítulo realizado por la Profesora Tamara Capeta explora el papel que puede corresponder al Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) en relación con el paquete financiero acordado. En su contribución indaga en los diferentes escenarios donde el TJUE, hipotéticamente, podría intervenir. Parece ineludible que así será, no solo por las cuestiones jurídicas que se plantean con respecto al nuevo paquete financiero, sino también porque su aplicación comportará la formulación de cuestiones prejudiciales por los órganos jurisdiccionales internos que deberá resolver el TJ. En consecuencia, nos recuerda la autora,

la implicación del TJUE en temas relacionados con la gobernanza económica de la UE es inevitable, influirá necesariamente en los contornos de la futura constitución económica (p. 176).

La monografía se cierra con tres contribuciones que se refieren a la dimensión externa de la acción económica de la UE. Así, el Profesor Víctor Calvete analiza las perspectivas de futuro respecto a la proyección internacional del euro en la situación actual; el Profesor Felipe Figueiredo Martins examina el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, en el marco de la política comercial de la UE; y la Profesora Isabel Cabrita, centra su estudio, en una dimensión más universal, en la presentación de la iniciativa de la UE en Naciones Unidas proponiendo objetivos y prioridades de actuación para paliar el descalabro mundial derivado de la pandemia.

En definitiva, esta obra colectiva dirigida por el Profesor Jesús Carrera es un trabajo riguroso de indudable calidad que nos introduce en los instrumentos de recuperación económica adoptados como consecuencia de la crisis de la covid-19.

A. OLESTI RAYO

Universitat de Barcelona

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.08>

CARRILLO POZO, L. F., *Responsabilidad parental: un estudio de Derecho procesal civil internacional*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, 376 pp.

El día 1 de agosto se comenzará a aplicar el Reglamento UE 2019/1111 en materia matrimonial, de responsabilidad parental y sustracción internacional de menores (Bruselas II ter), que sustituirá al Reglamento de Bruselas II bis actualmente vigente. Por ello, esta monografía del Profesor Carrillo Salcedo, que aúna su dilatada experiencia académica con la de diez años como magistrado en la Audiencia de Barcelona, no puede ser más oportuna, constituyéndose en mapa imprescindible para que —tanto el estudio-

so como el operador jurídico— consigan navegar con éxito en un sistema en el que las normas internacionales y las internas se enmarañan de tal manera, que dificultan la adopción de soluciones expeditivas para la protección de los menores en situaciones internacionales.

La obra se divide en tres capítulos, dedicado el primero de ellos a cuestiones introductorias, el segundo a la competencia judicial internacional en materia de protección de menores, y el tercero y

último, al reconocimiento y/o ejecución de estas resoluciones. En la introducción, tras un muestrario de situaciones internacionales en las que hay que adoptar determinadas medidas sobre menores, se definen los conceptos básicos de responsabilidad parental e interés superior del niño. A continuación, se delimita el objeto de estudio, en el que, junto a las cuestiones procesales de protección del menor en el marco internacional, se incluyen de forma tangencial algunos aspectos de la sustracción internacional de menores y otros referidos a la reclamación de pensiones de alimentos. Se finaliza esta introducción con la enumeración del catálogo de normas aplicables y una cumplida explicación sobre su interacción.

En el segundo capítulo dedicado a la competencia judicial internacional se analizan, no solo los foros de competencia de las diferentes normas aplicables (reglamento comunitario, convenios internacionales o ley interna), sino igualmente, cuestiones como la identificación en cada norma de los menores destinatarios de protección, o del lugar de su residencia habitual en casos especiales (cuándo es un recién nacido, cuándo no reside de forma fija en un determinado Estado, cuándo se encuentra estudiando en un Estado en el que no residen sus padres, cuándo es un menor refugiado o internacionalmente desplazado...), que tradicionalmente tanta literatura ha generado. Lo más interesante de este capítulo se refiere a las principales novedades que introduce el Reglamento de Bruselas II ter, y que en materia de competencia en responsabilidad parental son: la sumisión de las partes a los tribunales de un Estado miembro en el que no reside el menor; la regulación de la transferencia de competencia entre Estados miembros; y los procedimientos de responsabilidad parental ligados como cuestión incidental a procedimientos de filiación. Interesante en este capítulo resulta también el análisis sobre el

impacto del *Brexit* en las relaciones con Inglaterra en este sector, lo que ocurre con las situaciones transitorias y con los procedimientos iniciados tras la desconexión. Por último, se abordan situaciones, menos frecuentes pero no por ello más fáciles de tratar, referidas a los acogimientos familiares transfronterizos o a medidas de internamiento de menores en instituciones públicas. Se deduce de todo este estudio, que, en competencia judicial internacional en protección de menores, el foro más adecuado es el que señala como competentes los tribunales del lugar de la residencia del menor, por la proximidad con dicho menor y por el control que estos tribunales tienen sobre él. Se justifica igualmente por qué en algunos casos se desplaza este foro, bien en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, o bien, porque el interés del menor aconseja que sean competentes para tratar de determinadas cuestiones (*v. gr.* protección de los bienes del menor) otros tribunales que no son los de la residencia del mismo.

En el último capítulo el autor analiza, de una forma exhaustiva y minuciosa, todos los mecanismos para que una resolución que acuerda medidas sobre un menor, dictada en un país extranjero, pueda desplegar sus efectos en el foro. También aquí merecen un especial interés las modificaciones en el sistema intracomunitario que introduce el Reglamento de Bruselas II ter, con la regulación de la ejecución directa de las resoluciones en materia de responsabilidad parental, y que están en la línea de las que ya se habían regulado en el Reglamento 4/2009 en materia de alimentos, o en el Reglamento de Bruselas I bis en materia civil y mercantil. También en este capítulo, dependiendo del país de origen de las resoluciones, se guía al lector en la selección de la norma correcta. Se explican los diferentes tipos de reconocimiento y ejecución existentes —*exequátur*, reconocimiento automático, ejecución directa y régimen privilegiado de ejecución—, y se

desgranar los principales problemas que se plantean en la eficacia transfronteriza de las resoluciones, tanto desde el punto de vista formal (traducciones, formularios, etc.), como desde la óptica de las condiciones de fondo que tiene que cumplir una resolución extranjera para desplegar sus efectos en el foro, dedicando especial atención al orden público, criterio de oposición a esa validez presente en todos los sistemas de reconocimiento y/o ejecución. Es preciso destacar, por último, el minucioso análisis que se efectúa de los aspectos procedimentales de la ejecución directa en el nuevo reglamen-

to, y de la coordinación de la ejecución interna con la comunitaria.

En conclusión, se trata de una obra imprescindible para comprender, no solo cómo funcionaba hasta ahora el sistema procesal internacional vigente en materia de protección de menores, sino, igualmente, para descubrir cómo se incardina en el mismo el nuevo reglamento comunitario y qué modificaciones produce en todo el sistema.

F. CALVO BABÍO

Universidad Rey Juan Carlos de Madrid
<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.09>

CASADO RAIGÓN, R. y MARTÍNEZ PÉREZ, E. J. (dirs.), y JIMÉNEZ PINEDA, E. (coord.), *La contribución de la Unión Europea a la protección de los recursos biológicos en espacios marinos de interés internacional*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, 610 pp.

Fruto de una iniciativa que merece ser reconocida y felicitada, esta obra, que se publica con el apoyo de la AEPDIRI, precede a un «congreso aun no celebrado», a causa de la pandemia. Dirigida por Rafael Casado Raigón y Enrique Jesús Martínez Pérez, y coordinada por Eduardo Jiménez Pineda, trata un tema a la vez altamente especializado y especialmente necesario en el contexto actual de negociaciones internacionales para la obtención de un mejor régimen mundial para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina. La contribución de la UE a la protección de recursos biológicos en espacios marinos de interés internacional es en efecto un tema importante y de actualidad cuyo análisis por especialistas de universidades de varios países se muestra a la vez detallado y estructuralmente bien construido.

Completo, polifacético y altamente interesante, el libro se compone de cuatro partes interconectadas pero diferenciadas entre ellas, y de 30 contribuciones en tres idiomas, castellano, inglés y francés. Precedida de unas palabras previas de los

Directores, Rafael Casado Raigón y de Enrique J. Martínez Pérez, y de una reflexión general de Tullio Treves, la primera parte aborda el asunto de la protección de los recursos pesqueros en la zona económica exclusiva, planteando la cuestión de si esta zona ha sido útil para permitir la conservación de los recursos marinos vivos. En la segunda parte, se trata la protección de los recursos pesqueros en alta mar. La tercera se centra en la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en las zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional. Por su parte, la cuarta parte analiza los problemas medioambientales que condicionan la protección de los recursos biológicos en los espacios polares. Las cuatro partes se completan con unas conclusiones generales de Giuseppe Cataldi, en las que se menciona su denominador común: la necesidad de intervenir rápidamente para salvaguardar los recursos biológicos antes de que sea demasiado tarde, tanto por parte de los Estados como de la UE, responsable principal tras la recepción de numerosas competencias transferidas en la materia.

La protección de estos recursos aparece en la obra como una prioridad mundial por razones de peso: una quinta parte del pescado proviene de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, estadísticas que además agravan el problema de la sobrepesca. Así, la diversidad biológica marina es objeto de estudio específico de la contribución de José Manuel Sobrino Heredia, que ve en ella una posible nueva manifestación de la tensión entre una gobernanza zonal y una gobernanza global de los mares y océanos. Ante la prioridad dada a los Estados costeros para la protección de los recursos y la carencia de efectividad práctica de este método, la asunción de competencias por una organización internacional como la UE parece desempeñar un papel fundamental, ejemplo de un multilateralismo necesario ante ciertas tendencias unilateralistas y a veces contrarias a la Convención de Montego Bay. En este sentido, el artículo de Gabriela A. Oanta sobre las contribuciones de la Unión al desarrollo normativo de la pesca en alta mar explica a la vez su papel en la elaboración de textos obligatorios y de *soft law*, en la ONU y en la FAO. Con sus competencias exclusivas en materia de pesca, el rol de la UE es ampliamente analizado en la obra, conjuntamente con el de otras instituciones, Estados y organizaciones con los que debe necesariamente colaborar, como las organizaciones regionales de pesca. Este aspecto está minuciosamente tratado en la contribución de Guillaume Le Floch sobre la participación de la UE en las ORGP, en las que su influencia es importante debida a su estatuto de miembro de numerosas de estas organizaciones.

Numerosos otros puntos son examinados en cada una de las 30 contribuciones, como, por ejemplo, las interesantes consideraciones sobre el posible sistema de arreglo de controversias del tercer acuerdo de aplicación de la CNUMD, por Eduardo Jiménez Pineda, o la influencia de la UE en la protección de los recursos biológicos de la Antártida, por Marie Lemey, que muestra las limitaciones de la influencia europea con un análisis crítico y lúcido.

Imposible citarlas todas, pero debe resaltarse que las 30 contribuciones son de muy alta calidad, resultado del proceso de selección de doble filtro basado en el comité científico del congreso, y constituyen un auténtico aporte sobre el tema que es objeto de la obra, en la disciplina del Derecho internacional del mar. Cabe destacar, finalmente, el carácter muy actual de los datos utilizados en el libro, y sus numerosas propuestas constructivas y en algunos casos *de lege ferenda*. Lejos de tratarse de un análisis estático, contiene proposiciones dinámicas de interpretación y de mejora de las normas actuales y se erige por ello en una obra de referencia en la materia.

Por todo ello, cabe felicitar a los autores de este trabajo colectivo, así como a sus directores y coordinador, como artífices de un magnífico ejemplo de cooperación doctrinal entre academias de varios países, de gran rigor científico y de aplicación práctica indiscutible.

J. RÍOS RODRÍGUEZ

Université de Perpignan Via Domitia
<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.10>

FORRIOL CAMPOS, M. C., *Al Qaeda y el Estado Islámico*, Roquetas de Mar, Círculo Rojo, 2022, 366 pp.

Centrados como estamos en la injustificable agresión de Rusia a Ucrania y en las veladas alusiones a una posible extensión del conflicto a otros Estados, parece

que últimamente se nos esté olvidando que también existen otras amenazas que atenazan a la sociedad, y más en concreto a Europa, como es el yihadismo y muy

especialmente el que practican Al Qaeda y el Estado Islámico.

Para recordarnos que ese peligro no ha desaparecido del panorama internacional y que hay que conocer al enemigo para poder enfrentarse a él, la investigadora Mari Carmen Forriol Campos, publica su segunda obra relativa al terrorismo internacional, en este caso, el libro *Al Qaeda y el Estado Islámico. Una amenaza a la seguridad de Europa*. En el currículum de la autora figuran dos doctorados en Derecho internacional público, ambos enfocados en temas de seguridad internacional y terrorismo. En esta su segunda monografía, Forriol aborda con maestría y exhaustividad los principales puntos que conviene conocer para estar familiarizados con el proceder de estas organizaciones: cómo se organizan, quiénes las lideran, dónde han atentado, qué razones han alegado para atentar en cada lugar, cómo reclutan a sus miembros o cómo se financian.

El libro comienza con una crónica histórica (una biografía del terror) de los distintos cabecillas que han liderado Al Qaeda y el Estado Islámico así como el perfil de sus colaboradores, sus ramificaciones y las células más o menos asociadas o inspiradas en ellas. Esta primera parte se antoja como un *who is who* exhaustivo y muy bien documentado de quiénes crearon estas organizaciones, quiénes les sustituyeron a medida que se les iba deteniendo o morían, el grado de belicosidad de cada cual, su crueldad..., en definitiva, su siniestro y sangriento currículum terrorista. Y todo ello tanto respecto a quienes han atentado en Estados Unidos, como en Francia, Túnez, Marruecos, Nigeria, Níger, Bélgica, Países Bajos, Reino Unido, España, Italia, Alemania, Dinamarca...

El número y extensión de los grupos ligados al terrorismo global llegan a abrumar: Jabhat al Nusra, Boko haram, Yema islamiya, Emirato del Cáucaso, Al Qaeda en la península arábiga, Al Qaeda en el Magreb, el Estado Islámico en Irak,

Siria y Levante, Al Qaeda en el Sahel, Estado Islámico del Gran Sáhara, Estado Islámico en África Occidental, Ansar al sharía libia, AI Morabitoun, Ansar Beit al madis, Wilayat sayna... Prácticamente todos, de una u otra manera, están bajo el paraguas de Al Qaeda —que fue la primera que surgió— o del Estado Islámico, que se desgajó de Al Qaeda para superar en terror a esta. La autora diferencia estos grupos por sus ideas, métodos, objetivos e incluso por su uso de las redes sociales para captar adeptos, en lo que es maestro el Estado Islámico pero no así Al Qaeda.

Seguidamente, el libro se pregunta por los fundamentos ideológicos que sustentan la brutalidad de estos grupos, su apología del terrorismo, especialmente el salafismo y el wahabismo, sus dogmas y el afán expansionista de estas corrientes según las cuales hay que instaurar un califato universal que acabe con la división en países del mundo. Y estudia el papel que juega la democracia en todo este plan o, si queremos, el mundo libre, que no es otro que el de ser el enemigo a batir, así como el victimismo de los yihadistas, que culpan a las democracias de las penalidades que sufre el mundo islámico, considerando que tienen una moral superior que trasciende lo religioso para extenderse a lo político. El libro habla del enfrentamiento entre Al Qaeda y el Estado Islámico por controlar África tras su derrota en Afganistán, Irak y Siria. También de su expansión en Egipto y Libia. Y considera el Sahel como el principal foco de yihadismo actualmente.

Especialmente preocupante es la información que aporta sobre las finanzas. Este capítulo está particularmente bien documentado. Resulta inquietante que estos grupos funcionen como si de asociaciones caritativas se tratara ya que reciben dinero de donantes, mecenas y voluntarios. Es el horror disfrazado de ONG. Obviamente cuentan también con otras fuentes de financiación igualmente preocupantes que principalmente pro-

vienen de extorsiones, rescates por secuestros, tráfico de drogas, impuestos en los lugares que controlan —una especie de impuesto revolucionario—, del contrabando, expolio y venta del patrimonio arqueológico en el mercado negro o de la delincuencia común y la delincuencia organizada. Lamentablemente el tema financiero parece ser un auténtico éxito de Al Qaeda y el Estado Islámico.

El libro aborda el tema de los combatientes extranjeros, o sea, los convertidos al yihadismo que han viajado para luchar en Siria, Irak o Libia, así como de los islamistas infiltrados en la policía en países como Países Bajos o Francia y que son holandeses o franceses de segunda o tercera generación. Tampoco olvida el llamativo caso de las yihadistas y sus hijos, y el de las mujeres que se ofrecen a casarse con terroristas para contribuir a la lucha contra los infieles. Ni el rol que desempeñan imanes radicalizados y educadores de centros de menores en la capacitación de adeptos. Otra de las cuestiones

que estudia a fondo la Doctora Forriol son los atentados en suelo español, sobre todo la célula que atentó el 11M y la que perpetró los ataques en las Ramblas y Cambrils.

En definitiva, el libro se ocupa de un tema complejo y lo hace de modo metódico y eficiente. Pero además es prospectivo porque hace sugerencias que pueden servir a los gobiernos, a los servicios de seguridad e incluso a la sociedad civil y a la comunidad islámica que reside en Europa para prevenir y proteger a la población. En ese sentido la obra no se limita a explicar los riesgos que entraña este panorama, sino que brinda recomendaciones prácticas sobre cómo proceder para evitar nuevos atentados. Porque, aunque la atención pública esté volcada en la invasión de Ucrania, no debemos caer en el error de pensar que se ha derrotado al terrorismo yihadista.

S. SANZ CABALLERO

Universidad Cardenal Herrera CEU

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.11>

GARCÍA JUANATEY, A., *Alimentación sostenible, hambre y transición ecológica en el Derecho internacional*, Madrid, Reus, 2022, 255 pp.

La renovada crisis alimentaria mundial que la guerra de Ucrania está generando agravará la crítica situación que comporta, desde hace tiempo y para millones de seres humanos, un entorno persistente de inseguridad alimentaria o, dicho en palabras más llanas, de hambre y desnutrición. Una situación cronificada y que atenta directamente contra el derecho humano a la alimentación. En este sentido, la acción de las Naciones Unidas, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) —y antes con los Objetivos de Desarrollo del Milenio— y, de manera especial, la actuación de la FAO —con sus Directrices voluntarias sobre este derecho—, trata de focalizar el esfuerzo internacional en la erradicación del hambre, pretendiendo modificar las

tendencias actuales para alcanzar el objetivo de hambre cero para el año 2030. Pero el reto y las dificultades son inmensas y no invitan al optimismo.

La monografía de la Doctora García Juanatey se ocupa de estas cuestiones y de la realización del derecho a la alimentación en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Lo hace con una perspectiva específica y metodológicamente original desde el punto de vista del Derecho internacional. De un lado, abordando su estudio desde esta disciplina científica, aunque integrando en el análisis a otras disciplinas próximas, como las relaciones internacionales o la ciencia política. De otro lado, utilizando el marco metodológico del desarrollo sostenible, es decir, un enfoque en el que

deben tenerse en cuenta las necesidades de las generaciones presentes y de las futuras, de manera integradora e inclusiva, y teniendo en cuenta la dimensión social y de derechos humanos, así como la dimensión ambiental. Ello permite a la autora poner en valor determinadas herramientas jurídicas que sirven tanto para aportar principios jurídicos de naturaleza sustantiva como para deducir un modelo de referencia que permita elaborar políticas y estrategias integradas encaminadas a la realización del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria a escala nacional. Porque este derecho, para poder ser sostenible, depende también del estado del medioambiente y de los recursos naturales disponibles.

Con este enfoque, la obra se organiza en tres grandes partes que responden también a la lógica interna y al punto de vista del que parte la autora al abordar su estudio. La primera parte se ocupa del problema del hambre en el contexto actual de cambio ambiental global. La segunda parte aborda diversos aspectos relativos al derecho a la alimentación, tanto en relación con su formulación en el Derecho internacional, como respecto de las obligaciones que de este derecho se derivan, así como, finalmente, respecto de su realización. La tercera parte analiza, específicamente, el potencial y utilidad del marco metodológico por el que se ha optado —y de sus herramientas jurídicas— para facilitar una implementación más sostenible del derecho a la alimentación y, en definitiva, favorecer la elaboración de políticas públicas nacionales sobre el derecho a la alimentación.

El abordaje del problema del hambre que se realiza en la primera parte de la monografía conlleva, a su vez, una doble perspectiva, de la que se ocupa cada uno de los dos capítulos que integran esta parte. Así, de un lado, se analiza la noción de la seguridad alimentaria, su origen, evolución y configuración actual como eje principal en la lucha contra el hambre y la desnutrición. De otro lado,

se examinan las bases históricas y conceptuales de la noción de desarrollo sostenible para fundamentar su aplicación a la sostenibilidad de los sistemas alimentarios y su potencial en la lucha contra el hambre.

La segunda parte, que se ocupa del derecho a la alimentación, se organiza, a su vez, en tres capítulos en los que se estudia, respectivamente, la configuración del derecho a la alimentación y su naturaleza jurídica en el Derecho internacional contemporáneo; las obligaciones que genera este derecho a la alimentación como derecho humano, especialmente las obligaciones estatales de respetar, proteger y realizar este derecho, y sus características; y, finalmente, el proceso de implementación y de tutela judicial del derecho a la alimentación en el plano nacional, que se ha desarrollado en muchos países —a nivel constitucional y legislativo— durante las últimas décadas.

La tercera parte de la obra acaba resultando la más sugerente y original, atendiendo al enfoque que presenta la Profesora García Juanatey. Bajo el título «Normas, principios y políticas para un derecho a la alimentación sostenible», la autora se ocupa, precisamente, de verificar la utilidad del marco metodológico del que parte —y de las herramientas y principios jurídicos que se derivan de este marco— a los efectos de favorecer la adopción de políticas públicas a escala nacional sobre el derecho a la alimentación. Bajo esta perspectiva, el capítulo sexto se ocupa del estudio de este marco integrado y de su potencial para la realización del derecho a la alimentación en el marco de la Agenda 2030. Con base en ello, el capítulo séptimo se focaliza directamente en la aportación a la implementación de este derecho que pueden realizar cinco principios del Derecho internacional relativos al desarrollo sostenible: los principios de integración, de uso sostenible de los recursos naturales, de equidad intra e intergeneracional, de responsabilidades comunes pero diferen-

ciadas y de precaución. Analizados los principios pertinentes y su contribución, el capítulo octavo y último de la obra —con un cierto carácter conclusivo— explora el rendimiento que aportan todas estas herramientas jurídicas para poder elaborar —y evaluar— políticas públicas sobre el derecho a la alimentación, que equilibren y coordinen las diferentes dimensiones del desarrollo sostenible, proporcionando así soluciones más justas, integradas e integradoras.

La obra tiene, en este sentido, además de un valioso rigor técnico-jurídico sobre el objeto de estudio, una dimensión comprometida y propositiva que, desde la teoría y la metodología integrada del desarrollo sostenible, pretende también

fomentar la aplicación práctica y la elaboración de marcos legales y de estrategias y políticas nacionales en relación con el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria, y la evaluación de su impacto. Lo que hace de esta monografía una obra doblemente interesante y útil para el público general interesado en el tema y, especialmente, tanto para los lectores procedentes del mundo académico como para los lectores que, desde los poderes públicos internos, operan como definidores y ejecutores de políticas públicas en materia de alimentación y seguridad alimentaria.

X. PONS RAFOLS

Universitat de Barcelona

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.12>

GARCÍA RICO, E. DEL M. y MARTÍN MARTÍNEZ, M. M. (dirs.), y BAUTISTA-HERNÁNDEZ, A. y JIMÉNEZ SÁNCHEZ, C. (coords.), *Cooperación internacional penal. Una aproximación criminológica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, 163 pp.

La imbricación del Derecho internacional público en ámbitos como el ejercicio de la actividad policial y judicial es incuestionable. Conscientes de esa realidad, un grupo de profesores de la Universidad de Málaga no dudaron en aprovechar la oportunidad que ofrecía su docencia en varios y diversos grados, para elaborar una obra extraordinariamente útil. Bajo la dirección de las Profesoras García Rico y Martín Martínez, la coordinación de los Profesores Bautista-Hernández y Jiménez Sánchez, y la autoría de todos ellos, junto con la Profesora Torres Cazorla, ve la luz una obra colectiva con gran poder expansivo, por el tema y la perspectiva. En efecto, esta obra pretende la profundización en el fenómeno de la cooperación internacional penal en general, y en particular, en la dirigida a la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. Lograr desvelar cuáles son las respuestas que el ordenamiento jurídico internacional proporciona al reto que ofrece este tipo de delincuencia resulta esclarecedor y eficaz.

En esta obra se detecta la innegable vocación docente de un grupo de profesores que, preocupados por sus alumnos, deciden realizar un trabajo de investigación que no está destinado al lucimiento. Este trabajo va más allá. El equipo investigador ha decidido parar en el camino para reflexionar, recopilar los elementos resultantes de una docencia prolongada, y ofrecernos un libro que clarifique y ordene. Es un trabajo cuyo fin persigue que los alumnos (de la Universidad, y de otros ámbitos como Escuelas Policiales o Judiciales) comprendan los conceptos de nuestro ordenamiento jurídico internacional, trabajen bien, entiendan la utilidad del Derecho internacional público, y tomen este ordenamiento como el eje conductor que guía la lucha contra la delincuencia transnacional organizada. El esfuerzo es más que meritorio, y toma en consideración nuestra principal motivación para trabajar: los alumnos.

Así, los autores comienzan con una lección que debería ser tomada en con-

sideración en muchas de las profesiones que se ejercen en nuestros días: las nociones básicas de Derecho internacional público, específicamente aplicadas a la cooperación penal internacional. A continuación, se dedican a abordar un panorama general sobre la cooperación internacional y sus principales mecanismos, en relación con la delincuencia organizada transnacional (Lección 2). Evidentemente, una de las herramientas más relevantes para la lucha contra esta clase de delincuencia merecía un capítulo exclusivo: la extradición (Lección 3). Las tres siguientes lecciones abordan la cooperación internacional penal en el ámbito multilateral (Lección 4), y dicha cooperación en dos ámbitos regionales: el Consejo de Europa (Lección 5) y la UE (Lección 6).

Los contenidos anteriormente descritos se desgranán de una manera sistemática y clara, pensando siempre en los destinatarios de la obra. Así, se incluyen diagramas, cuadros explicativos, y códigos QR con los cuales los lectores pueden ampliar conocimientos. Al final de cada lección se ofrecen recursos didácticos de gran utilidad, como preguntas de repaso, actividades, y casos prácticos. Finalmente, en el caso de que el lector quiera profundizar en los conocimientos adquiridos, se nos ofrece una bibliografía básica y otra especializada, sin olvidar los recursos virtuales y audiovisuales, así como los documentales y las sentencias y dictámenes jurisprudenciales o arbitrales.

La perspectiva y el enfoque del libro son muy acertados, puesto que siempre se intenta que todos los temas tratados se hagan desde el punto de vista práctico. De hecho, se presta especial énfasis, al hablar de convenios internacionales, en el estado de ratificaciones de los mismos por parte de España. Del mismo modo, cuando se trata de una organización in-

ternacional, los autores especifican los avances significativos de las mismas, y los pasos más recientes a tomar en consideración.

De lo anteriormente expuesto, podríamos deducir que el libro es sencillo, pero no es así. En primer lugar, un trabajo de estas características solo puede ser fruto de una experiencia docente consolidada y de una profunda reflexión sobre las necesidades de los alumnos. En segundo lugar, el libro, aunque aparentemente breve (unas 163 pp.) ofrece herramientas y recursos adicionales suficientes para una profundización en todos los temas trabajados por los autores. En tercer lugar, el hecho de que el libro sea didáctico y fresco no implica que se pierda un ápice de rigor. Cualquier actor jurídico y policial puede servirse de esta obra para analizar, profundizar, y entender las principales claves de la cooperación internacional penal en la lucha contra el fenómeno de la delincuencia transnacional organizada.

En la contraportada del libro se dice que esta es una obra única en su género, y estoy totalmente de acuerdo. Los profesores universitarios no podemos olvidar que los destinatarios de nuestra docencia precisan más obras de este tipo. Obras que pueden ser objeto de estudio en otras instituciones docentes del ámbito práctico de nuestra sociedad (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, miembros del Poder Judicial, etc.). El alumnado, nuestra motivación primera, está presente en todas y cada una de las hojas de esta obra. ¡Enhorabuena a directoras, coordinadores y autores por su vocación docente!

C. QUESADA ALCALÁ

Universidad Nacional de Educación
a Distancia (UNED)

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.13>

GARCÍA SEGURA, C., IBÁÑEZ, J. y PAREJA, P. (eds.), *Actores regionales y normas globales: la Unión Europea y los BRICS como actores normativos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, 233 pp.

Como apunta Josep Ibáñez en la nota introductoria de la obra, «[l]os procesos constitutivos de la globalización contemporánea han transformado la política mundial de manera acelerada e imprevisible» (p. 13). Y es que hoy en día, al contexto de la (pos)pandemia de la covid-19, en tanto que reto global, se le ha sumado la reciente invasión de Ucrania por parte de la Federación Rusa. No se trata únicamente de la agresión armada interestatal, sino de las subsiguientes crisis humanitaria, económica y alimentaria cuyos estragos se empiezan a sentir por todo el planeta. Y todo ello sin poder olvidar las amenazas globales ya endémicas como el cambio climático, la lucha contra la pobreza, o las nuevas amenazas a la seguridad. En este contexto, la obra resulta fundamental para poder analizar la contribución de los actores regionales a la construcción de normas globales, y en concreto el papel de actores normativos como la UE y de los BRICS (Brasil, Rusia, India, China y Suráfrica) con respecto a la gobernanza de algunos de estos retos.

La estructura de la obra se ajusta fielmente a este objetivo y está dividida en tres partes. En la primera de ellas, dos contribuciones constituyen el marco teórico para el análisis. Resulta especialmente relevante el capítulo de Caterina García y Pablo Pareja Alcaraz, que aporta un «nuevo» [(sic), p. 41] marco teórico para el estudio de la construcción de normas globales en el contexto internacional contemporáneo. Sus principales características se resumen en que: los procesos de cambio y de difusión de las normas globales se entienden mejor como procesos dinámicos, multidireccionales, no acumulativos y plurales; estos procesos con frecuencia se entremezclan o se influyen de forma recíproca; y la sustitución de una norma global por otra nueva es más probable cuando se produce la acumu-

lación de varias aplicaciones erróneas o no aplicaciones de la norma global y cae drásticamente el apoyo de los actores internacionales (estatales o no) a la norma global existente. En su opinión, el contenido y la complejidad de estos procesos se enmarca en tres transformaciones del contexto internacional actual: la crisis del orden internacional liberal, el avance del cosmopolitismo blando, y el resurgir de *Westfalia*. También en esta primera parte, Robert Kissack se pregunta si, además de la UE, otras organizaciones regionales han podido contribuir a ampliar el apoyo a las restricciones a la pena de muerte. Adoptando un enfoque diferente al predominante, el autor concluye que la presencia de coautores de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2007 en otras organizaciones regionales muestra una correlación positiva con el aumento de la cohesión entre sus miembros y el signo de las votaciones de algunos de ellos se modifica para ampliar el apoyo internacional a esta moratoria.

En la segunda parte, las contribuciones sobre el papel de la UE aportan un elenco de casos que muestran la pérdida de exclusividad estatal en la articulación del orden internacional y del Derecho internacional público. En términos generales, estos trabajos arrojan luz sobre la consideración de si la UE es una potencia normativa y, de serlo, en qué medida. Se trata de los trabajos de Inmaculada Marrero sobre la contribución de la UE en el ámbito del control del comercio de armas; el de Karlos Pérez de Armiño sobre el discurso de construcción de paz de la UE; el trabajo sobre la proyección de la UE en el vecindario de Europa oriental (y compartido con la Federación Rusa) de José Ángel López Jiménez; y el trabajo de Leonardo Pasquali sobre los acuerdos entre la UE y el Mercosur.

En la tercera parte, los casos de estudio dedicados a los BRIC sacan a relucir las dificultades cada vez mayores que tienen estos Estados para llegar a acuerdos multilaterales jurídicamente vinculantes y con un contenido normativo sustantivo fuerte. En esta parte cabe mencionar el capítulo de Armando Alvarez García Jr. sobre los factores que han dificultado la adquisición de un mayor protagonismo de los BRICS en los procesos de construcción de normas globales; el trabajo de José Luis López Aranguren sobre las dimensiones o ejes que articulan el desplazamiento del centro de gravedad de la política mundial hacia el Pacífico; el análisis sobre la norma global relativa a la Responsabilidad de Proteger, de Miquel Caum; el trabajo de Jonathan Pass que interpreta el Banco Asiático de Inversión en Infraestructuras como una organización internacional utilizada por las élites dominantes chinas; el capítulo por Montserrat Pintado, quien analiza la contribución de China como potencia emergente en la reconfiguración normativa en el orden internacional contemporáneo; y, finalmente, el trabajo de Meije Jiang que analiza cómo China proyecta una estrategia de redes en la que la política exterior integra ideas, comportamientos e instituciones, al tiempo que redefine su propia identidad como actor normativo. En suma, se evidencia la resistencia y contestación por parte de los BRICS de aquellas normas globales que

suponen una delegación de autoridad a entidades supranacionales o un refuerzo de la estructura liberal de gobernanza. Así es hasta el punto de que Caterina García y Pablo Pareja llegan a considerar a estos actores, y en especial a las potencias asiáticas, como «antiemprendedores» o «resistentes creativos» (p. 44).

Con todas las virtudes de esta obra, a nuestro parecer, sin embargo, se echa en falta un análisis más pormenorizado de la contribución de los actores no gubernamentales. Si el «nuevo» marco teórico nos habla de la participación de «oenegés, *think tanks*, empresas multinacionales [...] o asociaciones de la sociedad civil», ¿por qué el papel que juegan estos actores no se ve reflejado en los casos de estudio? Lejos de poner en cuestión la validez del marco teórico o de los casos estudiados, esta ausencia subraya la necesidad de abrir nuevos espacios o líneas de investigación que arrojen aún más luz sobre la contribución normativa de las organizaciones internacionales, las potencias emergentes y los actores no gubernamentales. Esta obra inicia esa senda necesaria y se constituye una aportación novedosa y original al estudio de algunos actores internacionales como actores normativos, como son o pretenden ser la UE y los BRICS.

A. RODRÍGUEZ-PÉREZ

Universitat Rovira i Virgili

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.14>

GILES CARNERO, R., *El régimen jurídico internacional en materia de cambio climático*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, 185 pp.

El Derecho internacional del medio ambiente es un productivo laboratorio jurídico, donde podemos encontrar experimentos normativos, estructuras institucionales y mecanismos de control *sui generis*. Esto sucede, sin lugar a dudas, en el marco del régimen jurídico internacional del cambio climático, objeto de la presente obra, cuya capacidad de innova-

ción, en palabras de la autora de esta monografía, «hace particularmente interesante su análisis desde la perspectiva del diseño y la implementación de la obligación ambiental». Así, desde la óptica de los procedimientos de creación normativa, nos encontramos con mecanismos flexibles que garantizan un acoplamiento rápido de los nuevos compromisos

técnico-científicos, caracterizados, como apuntó algún autor, por constituir un *processus normatif continuu*. Otra peculiaridad radica en la implantación de estructuras institucionales flexibles que sirven de foro para el diálogo continuo entre los Estados parte, con un sistema orgánico que no difiere mucho de las estructuras institucionales clásicas de las Organizaciones internacionales, aunque, por supuesto, existen pequeñas diferencias. Contienen además obligaciones de *estructura integral*, que son debidas a todos los Estados destinatarios, de modo que su incumplimiento afecta a todos los Estados parte o incluso a la comunidad en su conjunto. Se recurre, asimismo, a la técnica normativa de la asimetría convencional, con el Acuerdo de París de 2015 como su máximo exponente, pues aquí, como afirma la doctrina, hemos pasado de la tradicional diferenciación binaria hasta la diferenciación contextualizada. Y, además, desde la perspectiva del control de la aplicación, incorpora mecanismos de supervisión peculiares, con instrumentos económicos disuasorios como los presentes en el mecanismo de flexibilidad del Protocolo de Kioto. Todo ello merece la pena ser estudiado, como hace la autora, desde una perspectiva histórica, analizando la evolución experimentada en estas últimas décadas.

La obra está estructurada en cuatro partes, amén de un Capítulo Introductorio y otro dedicado a las conclusiones. La primera de ellas analiza cuáles son los objetivos del régimen jurídico internacional sobre cambio climático (la mitigación y la adaptación) y los principios de actuación en su desarrollo y aplicación, con especial referencia al principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y respectivas capacidades. Comparando el Acuerdo de París con el Protocolo de Kioto, considera que se va más allá de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, con más amplias y diversas actuaciones, y un enfoque centrado en la persona y las so-

ciudades. Y, como apuntábamos en la introducción, subraya el nuevo sistema de obligaciones, diversificado en una gradación de los compromisos adquiridos.

La estructura orgánica ocupa el segundo capítulo, precedido de un breve estudio del proceso negociador de los tres instrumentos jurídico-internacionales básicos en la materia. Aborda con detalle las cuatro instituciones fundamentales, como son la Conferencia de las Partes, la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático y los órganos subsidiarios de asesoramiento: el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución. Compartimos con ella, entre otras afirmaciones, que estamos ante un sistema institucional de aplicación de todo el régimen climático que asegura la coherencia de sus actuaciones.

El tercer capítulo trata de los cuatro compromisos jurídico-internacionales climáticos. En primer lugar, la obligación de cooperación internacional en diferentes ámbitos: la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología climática; la promoción de la educación, la capacitación, la información y la participación; y la respuesta para afrontar pérdidas y daños relacionados con los efectos del cambio climático. En segundo lugar, las obligaciones relativas a la mitigación, de las cuantificadas a las diferenciadas. En tercer lugar, las obligaciones de adaptación en Kioto y París. Y, en cuarto lugar, las relativas a la financiación. Seguramente, de todo ello, el aspecto más interesante es el relativo a la diferenciación de las obligaciones climáticas, donde, como señala la autora, la falta de voluntad política ha llevado a soluciones basadas en la interacción entre el Derecho internacional y los sistemas nacionales.

El trabajo se completa con un capítulo centrado en los mecanismos de cumplimiento en el régimen jurídico interna-

cional en materia de cambio climático y el marco de transparencia. Al respecto, se apunta al carácter asistencial del sistema, su naturaleza facilitadora, dejando al margen los aspectos punitivos. Es, como se indica en la monografía, uno de los puntos más controvertidos del régimen climático, cuyas dudas sobre su eficacia no hacen más que alimentar un crónico debate entre los juristas que se dedican al estudio del Derecho internacional del medio ambiente, en concreto al control de sus normas.

Creemos, a tenor de lo dicho anteriormente, que estamos ante un riguroso trabajo que, con total seguridad, se conver-

tirá en una obra de obligada lectura para todos aquellos investigadores de esta rama del Derecho internacional. Se trata, también, de un estudio de gran utilidad para todos aquellos operadores jurídicos que deseen adentrarse en alguno de los temas que se plantean en el libro. Y, claro está, será igualmente una referencia bibliográfica muy valiosa para todos aquellos estudiantes que vayan a cursar asignaturas como el Derecho internacional del medio ambiente.

E. J. MARTÍNEZ PÉREZ

Universidad de Valladolid

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.15>

GONZÁLEZ MARIMÓN, M., *Menor y responsabilidad parental en la Unión Europea*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, 501 pp.

La monografía objeto de recensión es un trabajo riguroso y reposado, muy bien documentado que, como se indica en el prólogo, responde a la constancia y al esfuerzo de la autora. El tema elegido, aunque no es novedoso —se han publicado artículos, capítulos de libro e incluso monografías recientes sobre el tema objeto de la investigación— se aborda de forma muy exhaustiva y con gran solvencia, características que hacen de esta obra una monografía imprescindible para quienes decidan adentrarse o continuar en el estudio de la materia.

El libro está compuesto por tres capítulos más uno introductorio que como punto de partida se centra en la delimitación de los dos términos que dan título a la obra: de un lado, el concepto de menor y, de otro lado, el concepto de responsabilidad parental.

En relación al concepto de menor desde el comienzo la autora define o concreta a quién se refiere, y se va a referir a lo largo del libro con este término (p. 25). También desde el inicio, deja claro el reconocimiento de lo que denomina de forma gráfica: «centralidad del menor», idea

que posteriormente vuelve a proyectar y desarrollar cuando trata la evolución de la responsabilidad parental (p. 53).

En referencia al término menor, el libro destaca su complejidad o diversidad en torno a su concreción, circunstancia que relaciona con el sistema de fuentes de la normativa que organiza el régimen jurídico protector del menor. La autora se detiene para explicar este complicado aspecto con el propósito de aproximar al lector a la situación actual.

La responsabilidad parental, categorizada como «término de referencia en la materia», encuentra su origen tanto en los textos de la UE, como en los instrumentos convencionales. Su evolución se relaciona con la idea previamente expuesta de «centralidad del menor», sin que entre las pretensiones del estudio esté la de ofrecer una noción cerrada. El análisis detallado de los instrumentos que se refieren a la responsabilidad parental —en particular el Reglamento Bruselas II bis— se hace desde diferentes aproximaciones que permiten poner de manifiesto tanto la evolución como el afianzamiento del concepto en el panorama internacional.

Para finalizar el capítulo la autora, con acierto, examina cuál es la situación de los ordenamientos de los Estados miembros ante la noción. En concreto profundiza en el ordenamiento español poniendo de manifiesto que, a pesar del esfuerzo modernizador del legislador, la evaluación no es positiva debido a las diferencias entre el término de responsabilidad parental a nivel interno y el recogido a nivel internacional.

El Capítulo Primero, profundiza en los métodos de resolución de controversias ante una situación transfronteriza en materia de responsabilidad parental en la UE. Son dos los ejes de análisis: el primero, la mediación y el segundo, el recurso a los tribunales, que como reconoce la autora es el modo más habitual de resolver las disputas, a pesar del fomento de la mediación.

Pues bien, en relación con la mediación, trazado el panorama actual de la situación en el ámbito de la UE, resultan relevantes las ideas que en la obra se proyectan en torno al Reglamento Bruselas II ter y sobre las que puede concluirse: en primer lugar, el optimismo por el fomento de los ADR en el marco del citado instrumento, para en segundo lugar, dejar constancia, con toda la razón, de un cierto pesimismo frente a la regulación incorporada, en particular, sobre la circulación de los acuerdos en el marco de la UE.

La mayor parte de este capítulo la ocupa la regulación del recurso a los tribunales como vía más común de resolución de controversias en materia de responsabilidad parental. En referencia a la competencia judicial internacional es de sobra conocida y aprobada la *ecuación residencia habitual, mayor proximidad, mejor salvaguarda de los intereses del menor* (p. 117). Sin embargo, la autora, lejos de conformarse con la simple reproducción o aceptación de esta afirmación la cuestiona desarrollando un estudio con gran profundidad del criterio de residencia habitual como foro de competencia judicial. Principalmente son tres

los ejes de análisis: primero, parte de los Reglamentos Bruselas II bis y Bruselas II ter adentrándose en el debate sobre la necesidad o no de una definición del término en los citados instrumentos (aspecto sobre el que la autora no manifiesta de forma abierta su postura dejando que el lector decida, p. 125); segundo, recorre la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) —especialmente rica en este aspecto—, para aislar y analizar los elementos que identifican el lugar de residencia del menor; tercero, profundiza en cómo los tribunales españoles han utilizado la jurisprudencia del TJUE cuando, en no pocas ocasiones y frente al desacuerdo de los progenitores, se ha cuestionado el lugar de residencia del menor. El balance del segundo y del tercer eje es positivo, tal y como lo expone la autora con claridad a través del estudio de la jurisprudencia española que concreta el concepto de forma acertada aplicando los criterios del TJUE al respecto.

Se centra ahora la obra en analizar el impacto en la competencia judicial internacional cuando: de un lado, se produce un cambio en la residencia habitual del menor; de otro lado, en aquellas situaciones en las que se traslada la competencia a autoridades distintas de las del lugar de residencia habitual. Para el primer caso, el estudio se sitúa en el cambio lícito *vs.* ilícito de la residencia del menor. Para el segundo caso, se detiene en el resto de los foros de competencia incluidos en los distintos instrumentos cuando suponen una excepción al criterio general. Para ambas situaciones la autora profundiza en el análisis: de la jurisprudencia —principalmente del TJUE, aunque también hay referencias interesantes a la práctica judicial española—, de los propios textos y de la abundante doctrina existente.

El Capítulo Segundo está dedicado a la eficacia extraterritorial de las resoluciones en materia de responsabilidad parental en el marco de la UE. Desde el comienzo expone la idea sobre la que planea

el desarrollo posterior: *búsqueda del equilibrio entre el interés superior del menor y la libre circulación de decisiones*. En este capítulo la autora lleva a cabo una comparativa entre el Reglamento Bruselas II bis y Bruselas II ter, y en los títulos de los dos grandes epígrafes se vislumbra la directriz cuando describe la relación entre el interés del menor y la libre circulación de decisiones en el modelo Bruselas II bis con el término «tensión» y, en el caso del Reglamento Bruselas II ter con el término «equilibrio». Equilibrio aún inestable debido, entre otros aspectos, a la falta de confianza mutua entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros. Sobre este último aspecto resultan interesantes las reflexiones que hace al terminar el capítulo (pp. 371-373).

Por último, el Capítulo Tercero gira en torno al análisis de tres aspectos: la tutela cautelar, la cooperación entre autoridades y la audiencia del menor. De las tres materias indicadas dos se señalaron por la Comisión como áreas de intervención, y aunque la tutela cautelar no fue una de ellas, los asuntos resueltos

por el TJUE dejaron clara la necesidad de su modificación.

El modo de análisis de cada una de las tres materias es similar; en primer lugar, se detiene el trabajo en evaluar la situación del Reglamento Bruselas II bis a través de un minucioso estudio, para pasar a profundizar en la jurisprudencia del TJUE, y finalmente, la autora valora cuál es la situación que ha quedado tras la reforma en el Reglamento Bruselas II ter. En definitiva, la evaluación es positiva si bien, como se indica, desde una perspectiva teórica, dado que solo la práctica permitirá hacer un diagnóstico real del acierto de las modificaciones incorporadas.

Para finalizar solo cabe felicitar a la autora y volver a recomendar la lectura reposada de esta obra a aquellos que, como indicamos al comienzo, se inicien o deseen continuar y profundizar en el estudio de la materia.

M. HERRANZ BALLESTEROS

Universidad Nacional de Educación
a Distancia (UNED)

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.16>

HINOJOSA MARTÍNEZ, L. M. y ROLDÁN BARBERO, J. (coords.), *Derecho internacional económico*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2022, 486 pp.

Este libro colectivo proporciona una completa y rigurosa visión de conjunto del Derecho internacional económico, que es una de las ramas más relevantes del ordenamiento jurídico internacional y clave para tratar de comprender el proceso de globalización, sus dispares beneficiarios y los actuales retos económicos, sociales, ambientales y geopolíticos mundiales.

Los coordinadores de este libro, Luis M. Hinojosa Martínez y Javier Roldán Barbero, Catedráticos de Derecho internacional público en la Universidad de Granada, y el resto de sus autores constituyen un fecundo referente académico en este ámbito jurídico, tanto a escala nacional como internacional. En el año 2010 ya publicaron una prime-

ra edición de esta obra colectiva con la editorial Marcial Pons. Ahora, en 2022, alumbran una nueva versión del libro, bajo el sello de Tirant lo Blanch.

El presente libro mantiene, esencialmente, la misma estructura original, pero su contenido, como indican los coordinadores en un sugerente prólogo, «se ha repensado, ampliado y actualizado» (p. XV). Ciertamente, no son pocos los fenómenos que, en estos últimos años, han venido incidiendo en la evolución de las instituciones y normas del Derecho internacional económico y su aplicación en la práctica.

El libro cuenta con un total de 18 capítulos, agrupados en cinco partes. La primera parte aborda los fundamentos

del Derecho internacional económico, incluyendo en su Capítulo 1 (Luis M. Hinojosa Martínez) unas ilustrativas reflexiones sobre las relaciones entre Derecho, economía y política, el análisis económico del Derecho y los fundamentos teóricos del sistema económico internacional actual. El Capítulo 2 (Javier Roldán Barbero y Luis M. Hinojosa Martínez) se dedica a la noción del Derecho internacional económico, su autonomía, sus sujetos y sus formas de creación y aplicación.

La parte segunda, dedicada al comercio internacional, comprende ocho capítulos y es la más extensa del libro, siendo comprensible al tratarse de uno de los sectores jurídicamente más desarrollados del Derecho internacional económico. El Capítulo 3 (Carmela Pérez Bernárdez y Luis M. Hinojosa Martínez) se refiere a los aspectos institucionales de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y se adentra en el incierto futuro de esta institución y su necesaria, aunque muy dificultosa, reforma. El Capítulo 4 (Carmen López-Jurado Romero de la Cruz y Pablo Martín Rodríguez) examina los principios rectores del comercio internacional de mercancías y analiza, entre otros aspectos, la regulación de medidas de defensa comercial. El Capítulo 5 (Pablo Martín Rodríguez y Eva Díez Peralta) prosigue con el análisis de la regulación del comercio internacional de mercancías, ocupándose de diversos mecanismos de flexibilización y ciertos regímenes sectoriales. El Capítulo 6 (Antonio Segura Serrano) se dedica al comercio internacional de servicios. El Capítulo 7 (Manuel López Escudero) se refiere a los derechos de propiedad intelectual en el comercio internacional. El Capítulo 8 (Carmen López-Jurado Romero de la Cruz) estudia el sistema de solución de diferencias de la OMC, analizando la crisis que atraviesa actualmente, concretada en el bloqueo del nombramiento de nuevos miembros del Órgano de Apelación por los Estados

Unidos desde la presidencia de Donald Trump y las propuestas para remediarlo. El Capítulo 9 (Luis M. Hinojosa Martínez y Teresa Fajardo del Castillo) aborda nuevos problemas del comercio internacional, como, por ejemplo, la protección del medio ambiente, los derechos sociales y el comercio electrónico. El Capítulo 10 (Antonio Segura Serrano) se dedica a los acuerdos comerciales regionales, incorporando el estudio de los más recientes y destacados acuerdos mega-regionales auspiciados por grandes potencias avanzadas y emergentes, como China.

La parte tercera, relativa al sistema financiero y monetario internacional, se articula en tres capítulos. El Capítulo 11 (Manuel López Escudero) se centra en el Fondo Monetario Internacional y sus funciones. El Capítulo 12 (Manuel López Escudero) examina diversos grupos y foros económicos y monetarios (como el G-20) y otras instituciones internacionales con competencias en estas esferas. El Capítulo 13 (Luis M. Hinojosa Martínez) analiza la regulación de los movimientos internacionales de capital y de las inversiones extranjeras, incluyendo la propuesta de creación de un Tribunal Permanente de Arbitraje de Inversiones.

La parte cuarta, sobre la cooperación para el desarrollo, consta de tres capítulos. Los Capítulos 14 y 15 (Javier Roldán Barbero) se dedican, respectivamente, a sus fundamentos y sujetos y a la formación y ejecución de sus normas. El Capítulo 16 (Javier Roldán Barbero e Inmaculada Marrero Rocha) se centra en los sistemas regionales y el sistema español.

La quinta y última parte, sobre el Derecho internacional de la empresa y de los trabajadores, comprende los Capítulos 17 y 18 (Luis M. Hinojosa Martínez), que se refieren, respectivamente, a cuestiones tales como el control de la actividad de las empresas multinacionales (atendiendo a las más recientes novedades en materia de responsabilidad social corporativa) y los instrumentos interna-

cionales para la defensa de los derechos laborales.

El libro incluye, además de unas actualizadas listas de bibliografía al final de cada capítulo, unos útiles índices de jurisprudencia y de materias. El cuerpo del texto distingue dos niveles de lectura con tipos de letra diferentes, que permiten profundizar más en determinadas cuestiones y ejemplos.

MOYA ESCUDERO, M. (dir.), *Movilidad internacional de personal y nacionalidad*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, 404 pp.

La obra coordinada por la Doctora Mercedes Moya Escudero es fruto de los trabajos realizados en el seno del Proyecto I+D+i denominado «Movilidad internacional de personas: el impacto jurídico-social en España y en la UE de la adquisición de la nacionalidad española por la población migrante». Como muy bien afirma la directora en el Prólogo de la obra, como investigadora principal del mismo, ha tenido a su lado a un equipo de 11 especialistas de reconocido prestigio en Derecho internacional privado. La obra plantea interrogantes sobre importantes problemas que suscita la vinculación entre nacionalidad y movilidad internacional aportando soluciones que coadyuvarán a redefinir y resignificar el marco jurídico del Derecho de la nacionalidad añadiendo que la nacionalidad es una cuestión esencial a nivel jurídico y más aún a nivel humanitario. El hilo conductor de la obra se puede observar claramente: el vínculo de la nacionalidad está presente en los diez trabajos que la componen, diferenciándose dos bloques. De un lado, las aportaciones en las que la nacionalidad representa un papel protagonista; y, un segundo bloque en los que la nacionalidad se tiene en cuenta como criterio diferenciador para la delimitación de un régimen normativo concreto.

Entre los primeros se pueden ubicar los siete primeros capítulos: el primero de ellos, bajo el título «Adquisición de la

En conclusión, se trata de una obra sumamente valiosa para la enseñanza del Derecho internacional económico en estudios de grado y posgrado y para cualquier especialista o profesional que se adentre en esta apasionante rama jurídica y sus más recientes desarrollos.

X. FERNÁNDEZ PONS

Universidad de Barcelona

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.17>

nacionalidad española y los documentos públicos extranjeros», corre a cargo de la Doctora Diago Diago. En segundo lugar, la Doctora Ángeles Lara Aguado se centra en las cuestiones de nacionalidad que se plantean en relación con los niños nacidos de contratos de gestación subrogada en Estados Unidos y en Ucrania. Bajo el título «Seguridad jurídica e interés superior del menor no acompañado en el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española», las Doctoras Lucía Serrano Sánchez y M. Dolores Huete Morales profundizan en el complejo régimen jurídico de los MENA. El régimen privilegiado de adquisición de la nacionalidad por inversión ha sido abordado por la Doctora María Victoria Cuartero Rubio (Cap. IV). El siguiente, desarrollado, de forma muy amplia y crítica, por la Doctora Irene Blázquez Rodríguez titulado «Adquisición de la nacionalidad española por residencia y renuncia a la nacionalidad de origen por parte de ciudadanos de la UE: Hacia un cambio de paradigma». La Doctora M.^a Ángeles Sánchez Jiménez realiza un análisis profundo y riguroso sobre «Países especialmente vinculados con España y alcance de la conservación de la nacionalidad de origen permitida por las leyes españolas». La Doctora Carmen Ruiz Sutil pone de manifiesto la problemática real provocada por el matrimonio coránico del marroquí naturalizado (Cap. VII). Las tres últimas aportaciones

presentan un enfoque diferente, así la Doctora Gisela Moreno Cordero mediante el estudio «La nacionalidad y el ejercicio de una profesión regulada en la Unión Europea» junto con el firmado por la Doctora M. Dolores Ortiz Vidal sobre «Los criterios decisivos para asegurar la reagrupación familiar; en la Unión Europea: nacionalidad, movilidad e integración», ponen de manifiesto las relaciones estructurales entre la nacionalidad y la extranjería. La monografía finaliza con el estudio de la Doctora Nuria Marchal Escalona bajo el título «El progresivo avance de la nacionalidad en materia alimenticia».

En definitiva, las aportaciones que conforman Movilidad internacional de personas y nacionalidad abren nuevas sendas de investigación jurídica a los retos en el ámbito del Derecho internacional privado que, en todo caso, se nutre del elemento de extranjería haciendo una necesidad conocer en profundidad el derecho de la nacionalidad *versus* extranjería. Nos encontramos, indudablemente, ante un trabajo bien coordinado y estructurado, que provoca el debate y la reflexión en el marco de la nacionalidad y aporta propuestas de cambio que nuestras sociedades merecen y exigen.

No podemos concluir esta reseña sin felicitar a la directora de la obra por esta interesante y oportuna iniciativa de la que se van a beneficiar quienes querrán profundizar en el Derecho de la nacionalidad y de la extranjería. Felicitaciones también por haber sabido vertebrar de una forma pedagógica y coherente la heterogeneidad temática de las valiosas aportaciones realizadas por las expertas en esta materia. Se trata de una importante contribución, que con toda segu-

ridad tendrá muy buena acogida por la doctrina y por los operadores jurídicos en general y por los extranjeristas en particular. Ciertamente, es un regalo pues tras una dilatada y admirable carrera académica que abarca más de cuatro décadas, y justamente en el momento en que nos anuncia su retirada, la Profesora Mercedes Moya Escudero —referencia indiscutible en el estudio del Derecho de la nacionalidad y de la extranjería y Derecho internacional de la familia— ha querido obsequiar a la comunidad universitaria *ius* internacional privatista y a los extranjeristas que siguen su trabajo con gran interés, con una obra que por sus características está llamada a tener una influencia duradera en nuestro ámbito de especialización académica.

El resultado final constituye una obra rigurosa, destinada a convertirse en un referente sobre problemas actuales de la movilidad internacional de personas y la nacionalidad. Los lectores encontrarán en este libro herramientas útiles para abordar los problemas de la práctica, desde la pulcritud de argumentos jurídicos que exige un tema que apunta al corazón de millones de ciudadanos. Y, parafraseando las líneas introductorias de esta obra, totalmente compartidas, la movilidad de personas debería, en todo caso, centrarse en la promoción de la igualdad en derechos y en la no discriminación. Pero la realidad es que la igualdad en derechos choca con la admisión de la nacionalidad como causa legítima de discriminación, incluso frente a los extranjeros residentes.

A. ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
Universidad de León

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.18>

PFEIFFER, Th., LOBACH, Q. C. y RAPP, T. (eds.), *Facilitating Cross-Border Family Life - Towards a Common European Understanding. EUFams II and Beyond*, Heidelberg, Universidad de Heidelberg, 2021, 262 pp.

La regulación de los distintos aspectos de las relaciones familiares en un

mundo globalizado, analizados desde el punto de vista del Derecho internacional

privado, destaca por su especial complejidad y, sobre todo, por su fragmentación. Las crisis matrimoniales requieren la resolución de cuestiones tan importantes, como la disolución de la relación matrimonial, la guarda y custodia de los hijos, las obligaciones de alimentos, el régimen económico matrimonial y el posterior reconocimiento y ejecución de las decisiones judiciales emitidas. La particularidad y complejidad de cada tema ha obligado regular los distintos aspectos de Derecho internacional privado en instrumentos jurídicos diferentes, tales como el RIIbis y ter, el RRIII, el R4/2009 en materia de alimentos, el Protocolo de La Haya de 2007 sobre ley aplicable a las obligaciones de alimentos, los reglamentos en el tema del régimen económico, el CH1980 sobre el secuestro internacional de menores y la Convención de 1996 sobre la protección del niño. Aunque la fragmentación sigue siendo muy marcada, no pasa desapercibido el esfuerzo del legislador, europeo o internacional, a establecer una cierta interconexión entre ellos. Las dificultades que persisten, sin embargo, están relacionadas con la determinación del ámbito de aplicación de sus normas y su aplicación en la práctica.

Todas estas cuestiones se abordan en la obra colectiva dirigida por Thomas Pfeiffer, Quincy C. Lobach y Tobias Rapp, titulada *Facilitating Cross-Border Family Life - Towards a Common European Understanding. EUFams II and Beyond*. El libro es resultado del trabajo realizado por el grupo de investigación EUFams en el que participan estudiosos de distintas universidades europeas y centros de investigación. La obra colectiva está dividida en ocho capítulos en los que se analizan con claridad y precisión distintos problemas que plantea la aplicación de las normas de Derecho internacional privado en el ámbito de Derecho de familia y sucesiones. En el primer capítulo Thomas Pfeiffer aborda el tema de la noción de residencia habitual como punto de conexión para determinar la competencia ju-

dicial internacional. El estudio aboga por su preferente aplicación frente al criterio de la nacionalidad y subraya su importancia a la hora de integrar a los emigrantes en la sociedad proporcionándoles protección y seguridad jurídica garantizada por la previsibilidad de su aplicación.

En el segundo capítulo Ulf Maunsbach analiza las cuestiones más controvertidas de la autonomía de la voluntad. Al autor ofrece su opinión crítica y bien fundamentada de la libertad limitada que tienen las partes para elegir el órgano jurisdiccional competente o la ley aplicable a su relación, respetando la necesidad de protección de la parte más débil, como los hijos, y al margen de las particularidades socio-políticas de cada Estado miembro que actúan como factores de opresión. A modo de conclusión, el autor hace una reflexión acertada de la necesidad de modernización de las normas reguladoras, tomando en consideración las nuevas formas de familia en unas sociedades globalizadas y cada vez más cohesionadas.

En el tercer capítulo Rosario Espinosa y Laura Carballo ofrecen una opinión crítica de la efectividad de los instrumentos internacionales en materia de protección del menor en el Derecho europeo de familia. El análisis gira alrededor de conceptos tan importantes y claves como el interés superior del menor, la residencia habitual, su derecho de ser oído en relación con el ejercicio de la responsabilidad parental y la necesidad de una mayor protección del menor, pero también de mujer en las prácticas de maternidad subrogada y, sobre todo, en los casos de secuestro internacional. Por su complejidad y controversia, el trabajo hace un detallado análisis del concepto de interés superior del menor, tanto en relación con su definición, como por su aplicación, condicionada por las particularidades de cada caso. Las autoras critican la valoración individualizada de las circunstancias personales del menor y ofrecen como una solución alternativa el interés colectivo de la familia.

En el cuarto capítulo Mirela Župan, Ivana Kunda y Paula Poretti subrayan la importancia de la formación de los juristas y defienden que la correcta aplicación de las normas europeas de Derecho internacional privado se puede conseguir tan solo si las personas que las aplican estén informadas y formadas y conocen los mecanismos legales para resolver los problemas particulares que presentan los litigios en materia de Derecho de familia y sucesiones.

Ilaria Viarengo, Francesca Villata, Nicolò Nisi, Lenka Valkova, Diletta Danieli y Cinzia Peraro analizan el concepto de matrimonio y otras uniones entre personas desde el punto de vista de las normas del Derecho europeo de familia. El trabajo ofrece un análisis comparativo de los distintos modelos nacionales de matrimonio y uniones registradas o informales y de su régimen económico. Atención especial se presta a la jurisprudencia del TJUE y sus consideraciones de que el no reconocimiento de un matrimonio celebrado en un Estado miembro vulnera el principio de

la libre circulación de los ciudadanos europeos. Estas mismas cuestiones se plantean también por Marlene Brosch y Cristina M. Mariottini, pero se analizan en relación con los nacionales de terceros Estados que residen en un Estado miembro de la UE. Las autoras valoran positivamente la aplicación del criterio de residencia habitual que permite a los órganos jurisdiccionales actuar y ofrecer una tutela adecuada y necesaria de sus intereses. La protección de los nacionales de terceros Estados es también el tema de estudio que realiza Marcel Zühlsdorff en el que centra su análisis en la necesidad de la creación de un marco jurídico común y predecible para proteger mejor los derechos de los refugiados. El autor analiza la regulación del estatus personal de los nacionales de terceros Estados y hace una valoración del régimen jurídico actual aplicable en los distintos Estados miembros.

V. ANDREEVA ANDREEVA

Universidad de Barcelona

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.19>

SCOPELLITI, M., *Non-Governmental Actors in International Climate Change Law. The Case of Arctic Indigenous Peoples*, Londres, Routledge, 2022, 159 pp.

La regulación de la participación de los actores no gubernamentales en estructuras de gobernanza global institucionalizadas, como organizaciones internacionales o conferencias multilaterales, ha sido un objeto recurrente de atención para el análisis del Derecho internacional contemporáneo. En las últimas décadas, una nutrida literatura académica ha subrayado la distancia que existe entre el relevante papel que las ONG desempeñan oficiosamente en la dinámica normativa internacional y la ausencia de un reconocimiento oficial equivalente en el ordenamiento jurídico. La valiosa monografía que acaba de publicar Marzia Scopelliti, a partir de una tesis doctoral dirigida por E. Conde, se inscribe en esta tradición de pensamiento.

La autora acota su marco analítico al régimen internacional sobre cambio climático a fin de señalar que, aunque las ONG resultan esenciales para la definición e implementación de las normas, los Estados no les reconocen una capacidad normativa de carácter sustantivo. La tesis defendida en el estudio es que el nexo entre cambio climático y derechos humanos, fortalecido tras la adopción del Acuerdo de París de 2015, debiera servir como base legal para intensificar la participación no gubernamental en el proceso nomogenético. En la búsqueda de modelos para alcanzar este objetivo, la autora emplea como caso de estudio el rol desempeñado por las organizaciones que representan a los pueblos indígenas del Ártico en distintos foros regionales internacionales.

El libro está estructurado en dos bloques. En el primero (Parte I) se establece el marco general de análisis mediante un acercamiento a la génesis del derecho a la participación pública en asuntos medioambientales. Este capítulo se queda corto y adolece de una revisión más generosa de la literatura, con mención a trabajos clásicos como los de Lindblom, *NGOs in International Law* (2005), Vedder, *NGO Involvement in International Governance and Policy* (2007), P.-M. Dupuy (ed.), *NGOs in International Law* (2008) o Pérez-Prat, *Sociedad civil y Derecho internacional* (2004), entre otros. A pesar de ello, la autora consigue poner de manifiesto que el principio de participación encuentra un creciente reconocimiento internacional tanto en los tratados que lo regulan específicamente (esto es, los convenios de Aarhus de 1998 y de Escazú de 2018) como en la práctica de los acuerdos multilaterales (Cap. 2). En el contexto concreto del régimen generado a raíz del Convenio sobre Cambio Climático, se comprueba, no obstante, que los arreglos institucionales ligados a la figura del observador presentan un carácter muy limitado que no permite actuar a las ONG como verdaderos decisores (Cap. 3).

En el segundo bloque de la monografía (Partes II y III), la autora desarrolla un estudio de caso sobre los pueblos indígenas árticos (Cap. 4) en el que destaca que las seis ONG representativas que existen han hecho evolucionar su consideración ante foros intergubernamentales, como el Consejo Ártico, desde el nivel ordinario de observador hasta un estatuto *sui generis* de *participantes permanentes* que les permite integrarse de manera significativa en la toma de decisiones; en sus propias palabras «*despite lacking proper voting rights, Permanent Participants hold the ability to block any measure discussed by the Council [...] they act on an equal footing with the eight Arctic States and are able to balance the voting rights exclusively granted to States*» (p. 64). A partir de este ejemplo, se exploran (Cap. 5) las

vías instrumentales más propicias para favorecer la consideración de los actores no gubernamentales como *rightholders*, en vez de como *stakeholders*, subrayándose las potencialidades de la litigación estratégica transnacional «*as a way to empower those advocating for a more rights-based approach to climate change*» (p. 113). Por último, en el Capítulo 6 se revisa la aplicación del enfoque de derechos humanos al control del cambio climático, que funciona como elemento legitimador para reivindicar el incremento de la participación no gubernamental.

El modelo ártico, que confiere diferentes grados de participación a las distintas entidades (derechos de voto a los Estados, de veto fáctico a los participantes permanentes y de presencia minorada a los observadores), constituye para la autora un precedente relevante para mejorar la participación de las ONG en el régimen sobre cambio climático. Ella misma menciona algunos límites para esta analogía como, por ejemplo, que los pueblos indígenas tienen un derecho específico a la autodeterminación que acrecienta su capacidad de obrar internacional (p. 80); o, por otra parte, que la base legal para defender la participación de los individuos (el derecho humano a un medio ambiente saludable) resulta aún incipiente (p. 148). Sin embargo, la autora opta por no fijarse demasiado en el «elefante en la habitación» de su argumento —esto es, la cuestión de la representatividad— sobre el que se limita a apuntar que, si se concediese mayor margen de participación a las entidades privadas, habría que establecer sistemas de elección directa «*with elections secured by blockchain*» (p. 149). El nudo de la cuestión termina siendo aquí, por tanto, un problema de escala: aunque algunas ONG puedan representar a los escasos y semejantes indígenas del Ártico, resulta complejo pensar en cómo podrían llegar a ser un vehículo idóneo para vertebrar la participación de los numerosos y diversos habitantes del planeta.

Tras este breve resumen de contenidos, no me queda más que felicitar a M. Scopelliti por el libro y animar a su estimulante lectura. Los temas abordados son de rotunda actualidad (para botón de muestra véase el reciente artículo de Bernstorff, en el volumen de 2021 del EJIL, precisamente sobre la sociedad civil y el principio de participación de los

más afectados en Derecho internacional) y han sido objeto de un abordaje original, riguroso y sugestivo en una monografía que está, además, espléndidamente escrita.

C. TEIJO

Universidad de Santiago de Compostela
<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.20>

SERRANO SÁNCHEZ, L., *Vulneración y acceso a los sistemas de protección de los derechos de la niñez y adolescencia inmigrante no acompañada en España y El Salvador*, Universidad Pública de Navarra y Grupo La Rábida, 2021, 429 pp.

Esta obra es el resultado del trabajo de tesis doctoral de la autora, la cual ha obtenido el Premio Brunet 2019 sobre la promoción de los derechos humanos y el XII Premio de Estudios Iberoamericanos «La Rábida» a la mejor tesis doctoral en la categoría de Ciencias Sociales y Jurídicas, en su edición de 2019.

Su trabajo de investigación trata, en profundidad, el drama humano de la niñez migrante no acompañada, a través del estudio crítico y comparado de dos contextos muy diferentes: el español y el salvadoreño. La autora realizó dos estancias de investigación en El Salvador de las que son fruto el enfoque en este contexto. Este hecho permitió a la autora aportar una nota de practicidad a su tesis doctoral, previo contacto directo con los problemas específicos con los que se encuentran los menores migrantes en dicho país.

En este escenario, el análisis que realiza la Doctora Serrano no se limita, en exclusiva, al desarrollo de las políticas sociales, sino que también aborda los niveles de protección y garantía de los derechos humanos, a la luz del discurso jurídico de estos, de su positivización y del impacto negativo que la falta de compromiso político genera sobre los niños.

Para ello, su trabajo se estructura en tres amplios capítulos, precedidos de

una introducción y a cuyas conclusiones acompaña un Anexo que contiene dos tablas, elaboradas por la autora que aportan, esencialmente, un valor clarificador. La primera hace referencia a la clasificación de los menores no acompañados y su catálogo de derechos, libertades y garantías en las Directivas de la UE. La segunda se centra en la regulación jurídica de los menores extranjeros no acompañados en la normativa aplicable de Derecho civil autonómico en materia de protección de menores.

El primer capítulo «Las estructuras tradicionales de poder y la niñez inmigrante no acompañada: Estado, sociedad y familia» se divide en dos partes. La primera analiza el discurso de los derechos humanos en España y en El Salvador, atendiendo a lo dispuesto en ambas Constituciones. La conclusión que la autora extrae de este estudio puede concretarse en que, en los dos instrumentos legales, el discurso sobre los derechos humanos de la niñez y de la adolescencia es monocultural. En opinión de la Doctora Serrano, en el marco de la protección de los menores, la cultura jurídico-política que se desprende de ambos textos es «adulto céntrica». Por tanto, España y El Salvador —en calidad de Estados de acogida— tratan a estos adolescentes como inmigrantes, asimilándolos a los adultos y, al mismo tiempo, como

menores dependientes de sus familias, lo que desde su punto de vista es incoherente e injusto. La segunda parte se centra en los cambios familiares y sociales que se han producido en las últimas décadas. Esta realidad, según la autora, invita a una modificación de los elementos estructurales sobre los que debe asentarse el sistema de protección de derechos humanos y, en particular, el sistema de protección de menores.

El segundo capítulo «El desarrollo normativo y conceptual de los derechos humanos de los menores extranjeros no acompañados en España y en El Salvador» se centra en determinar los tres grandes grupos que componen el colectivo de la niñez migrante y, en concreto, en fijar a qué grupo pertenecen los menores extranjeros no acompañados, teniendo en cuenta su heterogeneidad. En este contexto, la autora reflexiona sobre si España y El Salvador (a la hora de incorporar la normativa europea e internacional aplicable en materia de protección de menores al ordenamiento jurídico de cada Estado) han tomado en consideración las distintas categorías de menores extranjeros no acompañados y, por consiguiente, sus peculiaridades personales, así como las consecuencias que derivan de su no observancia. En particular, la Doctora Serrano expone las debilidades y los fallos que ha detectado en los sistemas de protección y de tutela de los derechos humanos de los menores extranjeros no acompañados.

El tercer capítulo «Definición y medición del grado de vulnerabilidad del colectivo MENA: una guía legal desde el marco supranacional» sitúa su partida

en el análisis de los conceptos «vulnerabilidad» y grupo «vulnerable», desde el punto de vista de la doctrina y de la jurisprudencia europea e interamericana. A este respecto, la autora sistematiza los principios rectores que emanan del Derecho internacional, con la finalidad de que estos puedan servir de guía orientativa a España y a El Salvador en sus decisiones de política legislativa.

La obra contiene una propuesta de *lege ferenda* para dignificar el proceso migratorio de los menores migrantes no acompañados en España y El Salvador. En particular, la autora apuesta por un novedoso planteamiento, en forma de propuesta de ley, en el que diseña medidas de protección y garantías específicas e individuales, para cada tipo de menor extranjero no acompañado, con la finalidad de reducir al mínimo la desprotección y la violencia que estos niños padecen, en cuatro marcos muy distintos: legislativo estructural, protección en frontera, protección de carácter temporal y permanente.

En definitiva, se trata de una obra que no solo aporta claridad, para que el operador jurídico pueda moverse por el complejo entramado legal actual, sino que también resulta evidente su interés práctico respecto de una posible futura implementación de acciones y medidas legislativas que España y El Salvador podrían llevar a cabo en la regulación de la migración de los menores extranjeros no acompañados.

M. D. ORTIZ VIDAL
 Universidad de Murcia
<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.21>

YBARRA BORES, A., *La sucesión mortis causa de ciudadanos británicos en España*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, 128 pp.

Se encuentra el lector ante el primer ejemplar de la colección *Cuadernos CDNIC*, reflejo de una de las líneas de actuación de la Cátedra de Derecho No-

tarial Internacional y Comparado creada por el Ilustre Colegio Notarial de Andalucía y la Facultad de Derecho de la Universidad Pablo de Olavide en 2019. Dentro

del Derecho sucesorio, el tema de esta primera monografía es atractivo por su practicidad y concreción: se ocupa de la sucesión *mortis causa* de los ciudadanos británicos residentes en España. Su autor es la voz más autorizada en España sobre el tema. Le avala una larga trayectoria científica sobre el estudio del Derecho de familia inglés, tanto desde una perspectiva comparada como desde el Derecho internacional privado.

Este libro es un trabajo valioso por su enfoque problema-solución, que es siempre bienvenido por los prácticos, pero también por los investigadores. El autor no se limita a analizar los preceptos normativos, sino que su visión es mucho más audaz. Parte de la práctica notarial y judicial y de los problemas que presentan este tipo de sucesiones y propone soluciones a los mismos a la luz de su interpretación de las normas del Reglamento (UE) 650/2012.

Para ello, el autor parte de un supuesto muy concreto: el de los problemas que suscita la sucesión *mortis causa* de los ciudadanos de nacionalidad británica residentes en España, que suelen ser titulares de bienes inmuebles situados en nuestro país y pueden conservar o no bienes en su país de origen. Generalmente, se trata de personas que vienen a España a disfrutar de sus últimos años y que fallecen en nuestro país abriéndose aquí la sucesión (última residencia habitual del causante).

El trabajo analiza en primer lugar el marco legal aplicable en España a este tipo de sucesiones, esto es, el Reglamento (UE) 650/2012. Dentro del mismo, el autor se centra en la cuestión de la ley aplicable a estas sucesiones, pues considera que es en este campo donde se dan las mayores dificultades para el operador jurídico.

Cabe destacar la maestría con que el autor aborda el estudio de las diferencias entre el Derecho inglés (entendiendo como tal el vigente en Inglaterra y Gales)

y el español, tanto en el plano sustantivo como conflictual. En cuanto a las peculiaridades sustantivas del Derecho inglés, el Profesor Ybarra Bores explica las siguientes: libertad de testar (frente a las legítimas), papel del «*grant*» y del «*executor*» (frente al albacea), «*grant of representation*» y «*grant of probate*» (frente al testamento), forma del testamento (se exige que sea por escrito, firmado y ante dos testigos, frente al testamento notarial u hológrafo propios del Derecho español) y depósito ante el «*solicitor*» (frente al registro central de actos de última voluntad).

Por lo que respecta a las diferencias conflictuales, se señala con gran acierto que la fundamental es la centralidad que tienen en el Derecho internacional privado inglés los bienes del causante. Se trata de una sucesión patrimonial y no personal, a diferencia de lo que ocurre en Derecho continental. Ello da lugar a la utilización de un criterio escisionista, ligado al lugar de situación de los bienes, frente a unidad y universalidad de la sucesión en los sistemas de *civil law*. En el Derecho inglés, los bienes inmuebles se regulan por la Ley de situación; los muebles, por la Ley del último *domicile* del causante, con las peculiaridades que este concepto tiene frente al de residencia habitual utilizado en el Reglamento (UE) 650/2012.

Tras el análisis de los problemas de aplicación que presenta este instrumento a las sucesiones de ciudadanos británicos, el autor aborda en el siguiente capítulo la cuestión de la necesidad de adecuación entre la disolución del régimen económico matrimonial y el reparto sucesorio de los bienes. En este campo, también las normas sustantivas son muy diferentes. En el Derecho inglés, la celebración del matrimonio carece de impacto respecto de la propiedad de los bienes de los cónyuges, lo que equivale a afirmar que «no existe» el régimen económico matrimonial. Como señala el autor, solamente algunas disposiciones concretas

se ocupan, en casos excepcionales, del reparto de ciertos bienes tras la disolución del matrimonio (p. ej., hay normas sobre el ajuar doméstico, existe un mecanismo de corrección de la *equitable or beneficial property* o se respeta lo dispuesto en acuerdos prematrimoniales).

Es plenamente compartida por quien suscribe esta recensión la crítica que realiza el autor a la falta de coordinación en la UE entre las leyes aplicables a la sucesión y al régimen económico matrimonial. Esta coordinación sí la acomete el legislador europeo en materia de competencia (pp. 62 y ss. de la obra). Para solucionar la inactividad del legislador en este aspecto, el autor propone un papel activo del tribunal juzgador y le sugiere adaptar las leyes estatales en presencia, compensado los derechos percibidos a tenor de ambos ordenamientos o incluso sometiendo ambas cuestiones a una misma norma de conflicto [como hace el art. 9.8 CC *in fine*, todavía en vigor para los matrimonios celebrados antes del 29 de enero de 2019, tal y como dispone el art. 69 del Reglamento (UE) 1103/2016].

En el último capítulo de la monografía el autor estudia la posición de la DGSJFP respecto de diferentes cuestiones que afectan de lleno a la sucesión de nacionales británicos en España. La primera cuestión analizada es la controvertida aceptación de la *professio iuris* tácita realizada en disposición testamentaria an-

terior al 17 de agosto de 2015 [fecha de entrada en aplicación del Reglamento (UE) 650/2012]. La segunda es el tratamiento que ha de darse a los testamentos parciales (también denominados locales o *simpliciter*), esto es, otorgados por británicos ante notario español para regular únicamente lo que se refiere a la sucesión de los bienes situados en España. El autor tampoco se olvida de tratar la dudosa exigencia de aportación de certificados de actos de última voluntad de registros extranjeros. Por último, se dedica a examinar la posición de la DGSJFP respecto de la necesidad o no de intervención de los *legal representatives* del Derecho inglés y la trascendencia del *grant of representation* o del *probate*.

Termina el Profesor Ybarra Bores con unas brillantes conclusiones y con una recomendación: tras el *Brexit* se acercan tiempos de incertidumbre que hacen más necesario que nunca un asesoramiento adecuado en materia sucesoria. Según el autor, este asesoramiento ha de venir de mano de por parte de profesionales competentes: de notarios y abogados habituados a trabajar en el ámbito jurídico internacional. Y de investigadores tan didácticos, prácticos y especializados como el Doctor Ybarra Bores, añadiría yo.

A. CEBRIÁN SALVAT

Universidad de Murcia

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.22>

